



**UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO**

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES**

**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**Muerte Digna. Análisis De La Sentencia Del Caso Ana Estrada  
Ugarte, 2021.**

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

ABOGADA

**AUTORA:**

Br. Márquez Soto, Jaquelin Digna (código ORCID: 0000-0001-8134-8778)

**ASESOR:**

Dr. Espinoza Torres, Jorge Gim (código ORCID: 0000-0003-4009-9140)

**LÍNEA DE INVESTIGACIÓN**

Derecho Penal

HUARAZ – PERÚ

2021

## **Dedicatoria**

A mis padres, Santiago y Uvita, que con sus consejos y apoyo incondicional me alentaron a seguir adelante.

Y en especial al motor de mi vida que son mis hijos Daryl, Yerard y Dayra que fueron mi motivación para alcanzar esta meta.

## **Agradecimiento**

A Dios por guiarme por el buen camino siempre.

De manera especial, agradezco al Dr. Hans Ávila por el apoyo incondicional durante este trayecto. Y a todas aquellas personas que, de una forma directa o indirecta, me han demostrado su apoyo, cariño durante el desarrollo de esta tesis.

## Índice de contenidos

Dedicatoria .....	¡Error! Marcador no definido.
Agradecimiento .....	¡Error! Marcador no definido.
Índice de contenidos.....	iii
Índice de tablas .....	v
Resumen .....	vi
Abstract.....	vii
I. INTRODUCCIÓN .....	1
II. MARCO TEÓRICO.....	4
III. METODOLOGÍA.....	12
3.1. Tipo y diseño de investigación .....	12
3.2. Categorías, Subcategorías y matriz de categorización.....	13
3.3. Escenario de estudio .....	13
3.4. Participantes.....	13
3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos .....	13
3.6. Procedimiento.....	13
3.7. Rigor científico.....	14
3.8. Método de análisis de datos.....	14
3.9. Aspectos éticos .....	14
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN .....	16
V. CONCLUSIONES .....	34
VI. RECOMENDACIONES .....	36
REFERENCIAS.....	46
ANEXOS.....	52

## Índice de tablas

Tabla 1 la importancia de la sentencia sobre la muerte digna en favor de la señora Ana Estrada Ugarte en el Derecho peruano.....	16
Tabla 2 el derecho a decidir sobre la muerte digna en el Caso Ana Estrada .....	19
Tabla 3 reflexión sobre la sentencia que declaró fundada la Eutanasia en el Caso Ana Estrada, siendo la primera en nuestra historia.....	21
Tabla 4 La muerte digna encuentre sustento en el derecho al libre desarrollo ....	23
Tabla 5 La sustentación de la sentencia en el cual se ha determinado que la muerte digna encuentra sustento en la dignidad humana .....	25
Tabla 6 las personas que sufren de enfermedades incurables deben de tener derecho a decidir sobre si siguen viviendo o si deben de morir dignamente .....	27

## Resumen

La investigación tuvo como objetivo general analizar la importancia de la sentencia sobre la muerte digna en favor de la señora Ana Estrada Ugarte en el Derecho peruano – 2021. El presente trabajo de investigación ha sido de tipo descriptivo, en cuanto al enfoque ha sido un trabajo cualitativo, el diseño de la presente investigación ha sido de diseño no experimental, de corte transeccional o transversal. El escenario de estudio ha sido la Ciudad de Huaraz; y desde allí se ha analizado la Sentencia al Expediente: N° 0573-2020-0-1801-JR-DC-11 emitida por el Décimo Primer Juzgado Constitucional Sub - especializado en Asuntos Tributarios, Aduaneros e INDECOPI, la técnica de recolección de datos que se ha utilizado ha sido el análisis documental y su instrumento las fichas. Los resultados revelan que el Estado puede velar por el derecho fundamental como lo es la dignidad de la persona, la cual implicaría que tenga una muerte digna, cuando a una persona se le priva de este derecho. Finalmente, se llegó a la conclusión de que se determinó la importancia de la sentencia sobre la muerte digna en favor de la señora Ana Estrada Ugarte en el Derecho peruano – 2021.

**Palabras clave:** Muerte digna, eutanasia, caso Ana Estrada, sentencia.

## **Abstract**

The general objective of the research was to analyze the importance of the sentence on the dignified death in favor of Mrs. Ana Estrada Ugarte in Peruvian Law - 2021. The present research work has been descriptive, in terms of the approach it has been a work qualitative, the design of this research has been of a non-experimental design, transectional or cross-sectional. The study setting has been the City of Huaraz; and from there the Sentence to the File: N ° 0573-2020-0-1801-JR-DC-11 issued by the Eleventh Sub-Constitutional Court has been analyzed - specialized in Tax, Customs and INDECOPÍ Matters, the data collection technique that has been used has been the documentary analysis and its instrument the files. The results reveal that the State can safeguard the fundamental right such as the dignity of the person, which would imply that they have a dignified death, when a person is deprived of this right. Finally, it was concluded that the importance of the sentence on the dignified death in favor of Mrs. Ana Estrada Ugarte was determined in Peruvian Law - 2021.

**Keywords:** Dignified death, euthanasia, Ana Estrada case, sentence.

## I. INTRODUCCIÓN

La Eutanasia ha surgido como consecuencia de que existen ciertas personas que ya no desean seguir con su vida, toda vez que se encuentran sufriendo de enfermedades crónicas e incurables que atentan contra el derecho a una vida digna. Por lo que, los pacientes de dichas enfermedades requieren que se les haga el procedimiento de la eutanasia para poner fin a sus vidas.

Ahora bien, un ser humano puede tener el derecho a la vida; pero no vivirlo de manera digna; por eso, lo más conveniente para las personas que pasan dicha situación sería morir con dignidad; y en palabras de García (2020) la expresión “morir con dignidad” implica evidentemente que concurren maneras sufribles de fenecer (p.92), y dichas situaciones conducentes a desear la muerte digna, puede darse, por ejemplo, cuando se sufre de una enfermedad incurable, degenerativa y estás desahuciado por la ciencia médica; y lo único que te mantiene con vida es que el Estado no te permita fenecer de manera digna, por medio de la Eutanasia (porque el delito de homicidio piadoso se encuentra castigado); en vez de estar en tratamientos costosos, incómodos que lo único que hacen es alargar el sufrimiento. Las personas que sufren de enfermedades degenerativas o incurables muchas veces ya no quieren aplazar su muerte, porque vivir transgrede su dignidad humana, porque solo se encuentran entre hospitales y clínicas aplazando su sufrimiento; y ello se ha manifestado a gran escala a nivel mundial; y, en ciertos países como Holanda, Reino Unido, Estados Unidos, Canadá, Colombia, entre otros se ha dado una solución a dicha problemática a través de leyes y jurisprudencia.

A nivel nacional, en el año 2020 por primera vez se ha visto un caso de la búsqueda de la muerte digna por medio de la Eutanasia, que ha sido solicitado por la ciudadana peruana Ana Milagros Estrada Ugarte porque viene sufriendo de una enfermedad denominada Polimiositis que la tiene postrada en la cama y su estado es incurable, de carácter degenerativo, progresivo y se encuentra en etapa avanzada. Esta enfermedad la viene sufriendo desde que tuvo los 12 años de edad y cada día su estado ha sido peor, y desde el 2015 se agravó porque la enfermedad es degenerativa; y los tratamientos que realiza para alargar su vida lo único que hacen es vulnerar su derecho a la dignidad como persona.



De acuerdo a su blog personal (Ana busca la muerte, 2017) y a los fundamentos de hecho de la demanda presentada, Ana Estrada siempre se encontrará postrada en cama y cada día será peor, hasta llegar al momento en que estará postrada en cama las 24 horas del día conectada a un respirador artificial, y llegará el día cuando las infecciones se agudizarán y necesitará que los doctores le hagan amputaciones porque su cuerpo se podrirá y ella seguirá viva mentalmente sufriendo todo el dolor y estará pidiendo a gritos que la dejen morir; estas aseveraciones son el resultado de los estudios hecho a su persona en el National Institute of Health en Bethesda de Estados Unidos, y en el cual le dieron como único tratamiento inmunoglobulinas y nada más se podía hacer. Frente a esta situación, Ana Estrada cuenta que incluso estuvo con intenciones de irse a otro país (Suiza) a practicarse la Eutanasia, pero prefirió contar su historia y buscar ayuda para que encuentre una muerte digna. Con ello ha sostenido que el derecho a la vida se ve reducido, tal igual que el derecho al libre desarrollo de su personalidad, privacidad personal, dignidad, entre otros, porque no puede valerse por sí misma y siempre necesitará ayuda de una enfermera y ello atenta contra la calidad de vida.

Ante esa situación, el Defensor Público interpuso una demanda de Amparo en contra de EsSalud, MINSA Y MINJUS con la pretensión de que no se aplique el artículo 112° del Código Penal para el caso de Ana Estrada con el propósito de que ella pudiera optar, sin que terceras personas sean procesadas, el instante en el cual las emplazadas debieran gestionar un procedimiento médico de eutanasia para la cesación de su existencia.

Una vez presentada la demanda de amparo el Órgano Jurisdiccional competente ha sido El Décimo Primer Juzgado Constitucional sub especializado en asuntos tributarios, aduaneros e Indecopi de la Corte Superior de Justicia de Lima, que en audiencia contó con los procuradores de EsSalud, MINSA, MINJUS y el demandante el Defensor del Pueblo, representado por el abogado Walter Gutiérrez Camacho, y en la actualidad, ya se cuenta con la sentencia de primera instancia; porque el Juez expresó fundada -en parte- la demanda porque consideró que se estaba afectando los derechos al libre desarrollo de la personalidad, a la libertad, dignidad y las amenazas de no soportar el trato cruel e inhumano. Una vez emitida la sentencia, ninguno de los demandados ha impugnado la sentencia.

Siendo ello así, y ante los argumentos sostenidos en los párrafos precedentes, se hace oportuno plantearnos el siguiente problema de carácter general: ¿Cuál es la importancia de la sentencia sobre una muerte digna en favor de la Señora Ana Estrada Ugarte en el Derecho peruano - 2021?

Primero, en cuanto a la justificación de la investigación podemos sostener que el presente trabajo encontró justificación teórica – dogmática en el extremo de que ha utilizado una amplia gama de información especializada sobre la eutanasia, la muerte digna y los derechos fundamentales, que fueron desarrollados tanto a nivel jurídico, médico, sociológico, entre otros; pero sobre todo el análisis exhaustivo de la sentencia del caso Ana Estrada Ugarte; y por esa razón contribuye a la nueva dogmática de la muerte digna (eutanasia) que puede constituirse en material de consulta para abogados, jueces, estudiantes de Derecho y público en general.

Segundo, también tiene justificación práctica porque se ha analizado la sentencia que expresa fundada en parte la demanda interpuesta por el Defensor Público en favor de la señora Ana Estrada Ugarte; adicional a ello, se ha recurrido a analizar la audiencia- como también la demanda presentada- y el blog personal de Ana Estrada con la finalidad de comprender los hechos suscitados que posibilitaron el reconocimiento a una muerte digna. Asimismo, el presente estudio encontró justificación metodológica en el extremo de que su configuración es de tipo descriptivo – analítico cualitativo; y por partir de dicho aspecto metodológico puede constituirse en un prototipo para futuros trabajos de investigación que seguro analizaran la presente sentencia.

Finalmente, también se hace oportuno presentar el siguiente objetivo general: Analizar la importancia de la sentencia sobre la muerte digna en favor de la señora Ana Estrada Ugarte en el Derecho peruano – 2021. En el mismo sentido, se plantea los siguientes objetivos de carácter específico: a) Estudiar el derecho a decidir como argumento en la aplicación eutanasia. b) Analizar el derecho al desarrollo de la personalidad y la dignidad humana como argumento de la procedencia de la eutanasia. c) Determinar a la enfermedad incurable como presupuesto para la procedencia de la eutanasia.

## II. MARCO TEÓRICO

Prosiguiendo con la investigación, como trabajos previos hallamos a nivel internacional la investigación de Mildreth y Cabrera (2020) en Santiago de Cali, en su tesis titulada “Impacto y consecuencias Jurídicas del reconocimiento de la Corte Constitucional al Derecho a morir dignamente mediante la eutanasia debido al vacío normativo que existe por la renuencia del Congreso de la Republica para legislar en esa materia” para obtener el título de Abogado: lo cual se concluyó de la siguiente manera. a) La eutanasia es una antigua práctica, donde su objetivo era culminar con la vida, para que una persona ya no siguiera con un padecimiento por tema de una enfermedad terminal, esa es una situación que en nuestra época actual las sociedades no han aceptado moralmente, la iglesia es la principal institución que está en descuerdo; pero ya ha sido regulado por la Honorable Corte Constitucional; b) Bajo este criterio, Colombia como país latinoamericano es el primer país donde fue permitida la eutanasia por medio de la Jurisprudencia Constitucional y no por una ley del Ordenamiento Jurídico, lo cual hay otros Estados que están regidos en estas materias, como el Estado de México y Estados Unidos donde este tipo de práctica está reglamentada y permitida gracias a diversos debates y trámites que han tenido.

De esa misma forma, Martínez (2017) en México, en su investigación titulada “Derecho a una muerte digna: la necesidad de regulación de la eutanasia y el suicidio asistido en México” para optar el título de Licenciada en Derecho, cuyas conclusiones fueron: Se sabe que un Estado tiene la gran obligación de hacer de conocimiento a la sociedad total sobre la Ley de Voluntad Anticipada, ya que se desprende de datos que se obtuvieron de la encuesta Nacional por el Derecho a una Muerte Digna realizada en 2016, es muy poco el conocimiento que la ciudadanía tiene sobre la eutanasia, especialmente en la zonas rurales o los que se encuentran con escasos recursos en el País; de esa manera, podría discutirse mejor sobre los pros y contras del tema sobre la eutanasia o el suicidio asistido para su legalización; b) La encuesta que fue realizada en el año 2016 sobre la Muerte Digna mostro datos importantes, puesto que la sociedad de la ciudad de México aprueba la práctica de la eutanasia, lo que daría oportunidad para que dicha práctica se legalice y a la vez, el suicidio asistido en ese y en otros Estados, ya que en 2008 la Ley de Voluntad Anticipada fue legalizada en el Distrito Federal, y como

resultado se tiene que hasta la actualidad ya existen 16 Estados que regulan con Leyes y Reglamentos de la República Mexicana, así como 10 Estados aún están pendientes.

Así mismo, Maestre y Romero (2001) en Bogotá, en su tesis titulada “Eutanasia: un asusto de cuidado intensivo” para obtener el título de Abogado, cuyas conclusiones fueron: a) Los reglamentos sobre la eutanasia cuando fueron realizados establecieron que habría responsabilidades en algunos casos por parte del personal de salud, ya que así obtendría sanciones, falta, etc. Porque si este fuera el caso, el médico no tendría ninguna inconveniencia para realizar dicha práctica si no les traería ninguna consecuencia legal o administrativa. Es importante mencionar que muchos están de acuerdo con la realización de la eutanasia, pero en su confesión mencionan que no lo realizarían por temor. b) Se piensa que la eutanasia no debe de ser relacionada solamente por intervenir u omisión sobre “quitar la vida” que se denomina “homicidio por piedad”, ya que, con tantos procesos llevados a pacientes para sus tranquilidades y alivios de los dolores ocasionados por algunas enfermedades terminales, puesto que la duración en el procedimiento de su muerte o agonía normalmente son varios días, así lo manifiesta Basso en su libro *Nacer y Morir con Dignidad* al mencionar que la buena muerte se considera como la de un héroe que muere por su fe.

Establecido lo anterior, siguiendo la línea de los trabajos previos, a nivel nacional encontramos a De La Fuente (2021) en Lima, con su artículo titulado “La eutanasia: ¿Existe un Derecho a morir? El caso de Ana Estrada, publicada en la revista Gaceta Constitucional, cuyas conclusiones fueron: Miro Quesada destaca que la Señora Ana Estrada es una de las primeras personas en el Perú que realiza una solicitud públicamente para que se reconozca su derecho a una muerte digna, en consecuencia realizó una demanda de amparo donde se consideró que los efectos jurídicos que se desplegaron por la norma auto aplicada resulta que son amenazas inminentes y lesiones a sus derechos fundamentales de la señora antes mencionada, en el que destacó el derecho a la muerte en condición digna, a la dignidad como persona, para así garantizar que la decisión tomada por aquella de como resultado su voluntad libre e informada.

De esa misma forma, Marquina y Mendoza (2018) en Trujillo, en su investigación denominada “La eutanasia: un enfoque pro – derechos para garantizar la muerte digna de las personas con enfermedades terminales” para optar el título de Abogado, en esta investigación se utilizó el enfoque cualitativo, concluyeron de la siguiente manera: a) Al tratar sobre la realización de la eutanasia se ha logrado establecer que existen buenos argumentos positivos para dicha realización, los cuales llegan a reflejar que, en la actualidad, que existe un argumento alejado de un estigma social y moral que hoy en día favorece al momento de tomar estas decisiones. b) Luego de estudios teóricos y tras las opiniones de expertos, se pueden explicar la razón que sustentan para las realizaciones de una muerte digna, siempre en cuando se tenga como herramienta a la libertad para la toma de decisiones.

Asimismo, Portella (2019) en Lima, en su tesis titulada “La constitucionalidad de la Eutanasia” para obtener el título de Magister en Derecho Constitucional, en esta investigación de tipo aplicada, cuyas conclusiones fueron: La eutanasia guarda una relación legítima con la libertad de una persona, porque cada persona posee la autonomía de elegir u orientar su vida, ya que ello implica que una persona con una enfermedad terminal tiene la posibilidad de escoger como va a realizarse su muerte, para realizarlo lo menos dolorosa posible y sin sufrimiento; b) La eutanasia tiene una relación jurídica con la dignidad humana, ya que un paciente con una enfermedad terminal tiene la oportunidad de decidir para que su vida ya no sea tan extensiva y así no siga padeciendo con los sufrimientos.

En el ámbito local tenemos a Solís (2020) en Huaraz, en su tesis intitulada “Los fundamentos constitucionales y penales que justifican la legalización de la eutanasia en el Perú” en una investigación que fue una investigación dogmática normativa, la cual se concluyó de la siguiente manera: a) toda persona tiene derecho a que se le proteja su derecho a la vida, pero ninguna está obligada a vivir de una forma indigna, consecuencias a ello, hay razones legislativas y jurídicas que justifican la legitimación de la eutanasia basada en ejercicios de su autonomía y libertad de conciencia; b) una muerte digna menciona que el final de vida de una persona está determinado en valor, creencia y necesidad. Cuando una muerte es

producida de otra manera a lo deseado por la persona, se está vulnerando sus derechos fundamentales.

De esa misma forma, García (2020), en su estudio llamado “La regulación de la eutanasia en el ordenamiento jurídico peruano como dispositivo legal para evitar el sufrimiento innecesario de personas con enfermedades terminales y/o muerte violenta, derogándose en el artículo 112 del código penal”, cuyas conclusiones fueron: a) Cuello Callón en su teoría esta adoptada en el artículo 112 del Código Penal por un ordenamiento jurídico que establece que el homicidio piadoso es un delito que esta atenuado a por una condena de 3 años; b) En el año 2017, en el índice de enfermedades terminales, el Perú fue registrado con gran cantidad de casos como el SIDA que fue registrado más en varones que mujeres, por lo general fue en personas que tenían entre 25 a 29 años de edad, que llegó a la cantidad de 4,662 casos; por otro lado, se tuvo al cáncer que también mostró mayor número de infectados que su estimación en casos aumentó a 51,695 diagnosticados.

Por su parte, el Dr. Campos (2021) en Huaraz, en su artículo “Derecho a vivir o morir” al analizar la sentencia del Caso Ana Estrada señala que este es una sentencia sin parangón dentro del sistema jurídico peruano; toda vez que es la primera vez que una persona haya solicitado la tutela de un derecho innominado y aun así lo haya ganado. En ese sentido, la muerte digna se ha desprendido de los demás derechos con los que cuenta toda persona humana, como vienen a ser el derecho a la vida, a la dignidad, al desarrollo de la personalidad, entre otros.

Después de haber concluido con los antecedentes de la investigación, se hace necesario desarrollar algunos alcances sobre las instituciones más importantes que desencadenan la muerte digna y la eutanasia para luego ir a estudiar la sentencia en favor de Ana Estrada Ugarte. En ese sentido, las instituciones más importantes a desarrollarse son los siguientes:

Derechos fundamentales: Según Bernal (2015) los derechos fundamentales son “un conjunto de derechos de orden subjetivo cuya importancia radica en su carácter fundamental para la realización del sujeto”. En ese sentido, los derechos constitucionales son un conjunto de derechos que, por su naturaleza indispensable se encuentran regulados en la Constitución Política del Perú entre sus artículos 1º,

2°, 3° y 139°. Según, Pérez (2005) estos derechos, “concretan las exigencias de la dignidad, la libertad y la igualdad humana”. Se diferencian de los derechos humanos en el extremo de que estos últimos encuentran contenido a nivel de los convenios universales.

Derecho a la vida: La vida es el derecho más importante con el cual cuentan todas las personas. Chomali (2007) ha sostenido que, “el derecho a la vida encuentra protección legal desde que el individuo comienza con el fenómeno de la fecundación, que es la unión del espermatozoide y el ovocito que da una nueva vida, el cigoto” (p. 43). A nivel nacional, la misma postura es defendida por De la Fuente (2011) quien ha sostenido que, el Derecho nacional distingue la condición jurídica en sentido pleno al embrión como ser humano y resguarda a la vida desde su fecundación hasta la muerte natural.

Derecho a la muerte digna. – Legislativamente, de manera explícita, no existe el derecho a la muerte digna; pero, doctrinariamente se señala que el derecho a la muerte digna se encuentra reconocido en el artículo 3° de la Constitución Política del Perú, en tanto a que los derechos constitucionales no solo son aquellos que se reconocen de manera expresa, “pero que, además, otros, que, sin ser mencionados, como el bien humano debido respectivo, igualmente tienen existencia y eficacia jurídica” (Castillo, 2020, p. 35). Por un lado, “el derecho a la muerte implica que a la persona se le asiste en su decisión de acabar con su vida porque su estado de salud (generalmente) atenta contra su vida ya que no lo vive de manera digna” (Fritz, 2015). Aunque cierto sector de especialistas, respecto a la doctrina, ha sostenido que no puede haber una muerte digna como derecho fundamental; en ese sentido, De la Fuente (2021) sostiene que, “no existe un derecho a la muerte, por lo que no puede hablarse de la vulneración de un derecho constitucional que no existe” (p. 44).

Por otro lado, Nieto (2017) al teorizar sobre el derecho a la muerte digna ha sostenido que, este derecho surge como una coyuntura para proporcionar a la persona una muerte asistida y sin dolor, destinado para pacientes en estados avanzados de enfermedades (p. 12); y por su lado, Pániker (1998) ha señalado que, “el derecho a morir dignamente se inscribe en el ámbito de los derechos relacionados con la autodeterminación” (p. 85). Si bien es cierto, los autores en

favor de la muerte digna muchas veces confunden términos como la eutanasia, ortotanasia, incluso la distanasia con la finalidad de sostener sus posturas para que las personas que sufren de enfermedades crónicas e irreversibles puedan elegir acabar con su vida.

Eutanasia: una de las definiciones más acertadas que se ha formulado sobre la eutanasia es la perteneciente a la Asociación Médica Mundial que define, “como aquel acto voluntario por acción u omisión, de poner fin a la vida de un paciente a requerimiento del mismo o de terceros” (Torralba, 2020). Por su parte, Portella (2019) al estudiar la eutanasia desde la perspectiva etimológica ha señalado que “este término surge de las voces griegas EU y THANATOS; que la primera de ellas significaría bien y el segundo, muerte; en conclusión, significaría buena muerte”.

Después de haber desarrollado las definiciones de lo que se entiende por derecho a la muerte digna, y la eutanasia; creemos que nos encontramos en la capacidad de poder estructurar de que la muerte digna vendría a ser la finalidad que se llega a alcanzar a través del uso de la eutanasia; ya que, esta última es un procedimiento que deberá de realizar un especialista de la salud con la finalidad de terminar los sufrimientos de las personas que se encuentran con enfermedades terminales e irreversibles.

Derecho a decidir: La persona humana cuenta con un conjunto de derechos que le atienden por su condición de sujeto; y para que se pueda interrelacionar con sus semejantes lo que hace es tomar decisiones. Pero, “si es que sufre de una enfermedad terminal y los tratamientos médicos solo son de carácter paliativo la persona tiene derecho a decidir si es que llega a acabar o no con su sufrimiento” (Serrano, 2019). En ese sentido, la eutanasia es el mecanismo más idóneo por el cual una persona puede llegar a materializar el derecho a decidir sobre su vida, es la viva expresión del derecho a decidir sobre su futuro y su presente de sufrimiento.

Países donde se acepta la muerte digna. – La eutanasia o la búsqueda de la muerte digna tiene una repercusión a nivel mundial; y “el primer país donde se aceptó, a la eutanasia, como un mecanismo de muerte digna, ha sido en Holanda en el año 2002” (Lampert, 2019). A partir de allí, en los últimos años se ha presentado a nivel de diferentes países, como en “Colombia (A través del Corte Constitucional



Colombiana), en México (donde se permite la eutanasia directa)” (Correa, 2020); en Canadá (El Tribunal Supremo determinó que la ley que castigaba la muerte asistida era inconstitucional y razón a ello ordenó al Parlamento a que legisle en un año de tiempo); en “Estados Unidos (el primer Estado fue Oregón en el año de 1997, en la actualidad existen 5 Estados que posibilitan la eutanasia), Uruguay, Suiza, Bélgica, Luxemburgo entre otros países” (Valverde, 2021).

Aspectos relevantes de la sentencia: El caso Ana Milagros Estrada Ugarte inició cuando el Defensor del Pueblo interpuso una demanda de amparo contra una norma legal (el artículo 112° del Código Penal) en cuyo caso los demandados fueron, el MINSA, EsSalud y MINJUS. Ana Estrada Ugarte sufre de una enfermedad degenerativa e irreversible denominado polimiositis desde hace más de 30 años; y por esa razón, y por los insoportables sufrimientos de la enfermedad que padece y a las situaciones de detrimento de su salud que emanan de ésta, y porque alargar su existencia considera que es discordante con su dignidad (Demanda de amparo). Por esta razón, considera que se le está vulnerando los derechos a la vida digna, al desarrollo de la personalidad, su derecho a la dignidad, y amenaza cierta a no padecer de tratos crueles e inhumanos. En ese sentido, se pretende que se inaplique el delito de homicidio piadoso en contra del médico que le practique la eutanasia como un mecanismo de muerte digna y a consecuencia de ello se le reconozca su derecho a la muerte digna.

El Juez al resolver el caso, ha expresado, entre otras, las siguientes consideraciones fundamentales: a) el Tribunal Constitucional reconoce que existe un conjunto de derechos que no están reconocidos explícitamente en la Constitución, pero por su condición fundamental son denominados como derechos innominados, derechos nuevos o aquellos que son derivaciones de los reconocidos constitucionalmente; de acuerdo a la STC Exp. N ° 02488-2002-HC/TC y por esa razón el magistrado acogió resolver el caso aun cuando no existe de manera explícita el derecho a la muerte digna. Para mayor argumento acogió el principio de inexcusabilidad que obliga a los magistrados a resolver aun no existiendo una norma concreta que reconozca un derecho.

b) El magistrado sostuvo que, Ana Estrada percibe que su vida no es digna toda vez que sus sueños se han visto truncadas por la enfermedad ya que se convirtió

en una persona dependiente y a raíz de ello se ve desquebrajada su vida y no la puede llevar de manera digna y a la medida que pasa el tiempo y por la enfermedad perderá su lucidez, razonabilidad e incluso su libertad con el cual se puede apreciar que la dignidad de Ana Estrada se vea disminuida.

Por último, sostiene que, sí existe un derecho a la vida digna, pero con un consecuente derecho a la muerte digna; aunque a este último no se le puede considerar como un derecho de orden fundamental. Por esa razón sostiene que suicidarse no es un derecho sino una libertad de configuración efectiva. En consecuencia, establece que el derecho a la muerte al ser un derecho derivativo de la dignidad y el derecho a la vida está condicionado a que se ostente el derecho a la vida, y que este sí es un derecho de orden no disponible; y por esa razón el Estado se encuentra en la obligación de poder protegerlo desde la perspectiva constitucional.

### III. METODOLOGÍA

#### 3.1. Tipo y diseño de investigación

El trabajo de investigación ha sido de tipo descriptivo. Metodológicamente, Artilles et al (2008) señalan que este tipo de investigación es la búsqueda de narrar contextos o sucesos; fundamentalmente no tiene interés en demostrar determinadas hipótesis (p. 67). Mientras que, Bernal (2010) sostiene que, “la función principal de la investigación descriptiva es la capacidad para seleccionar las características fundamentales del objeto de estudio y su descripción detallada” (p. 113)

En cuanto al enfoque ha sido un trabajo cualitativo. Según Hernández et al. (2014) los trabajos de este enfoque “en lugar de que la claridad sobre las preguntas de investigación e hipótesis preceda a la recolección y el análisis de los datos”. Por su parte, Martínez (2012) señala que, “la investigación cualitativa tiene por finalidad recolectar información a base de las indagaciones para formar una postura de orden sólida”.

En consecuencia, este trabajo de investigación ha sido de tipo descriptivo – cualitativo; por el hecho de que se ha recopilado información en función a la muerte digna y sobre todo se ha apoyado en doctrina seleccionada para analizar de manera adecuada la sentencia de Ana Estrada Ugarte.

En cuanto al diseño de la presente investigación, este ha sido de diseño no experimental. Según Ramírez (2016) este tipo de trabajos “son los estudios en los cuales no se manifiesta la manipulación de las variables”. Siendo ello así, en el presente trabajo no se realizó ningún tipo de manipulación de las variables porque no se busca llegar a determinar aspectos experimentales.

Y, por último, el trabajo de investigación ha sido de estilo transeccional o transversal. Ramírez (2016) señala que este estilo se da cuando cuyo propósito será recoger documentos del hecho jurídico en un tiempo único. Su finalidad es describir las variables de estudio; estudiar el estado de cuestión de la misma en un momento dado (Hernández et al., 2014, p. 151) .

### **3.2. Categorías, Subcategorías y matriz de categorización.**

**Categoría:** Muerte digna

**Subcategorías:** Derecho a decidir, Eutanasia, Libertad desarrollo, Dignidad, Enfermedad incurable.

### **3.3. Escenario de estudio**

El escenario de estudio para el este trabajo de investigación, ha sido la ciudad de Huaraz; y allí se ha analizado la Sentencia al Expediente: N ° 0573-2020-0-1801-JR-DC-11 emitida por el Décimo Primer Juzgado Constitucional Sub - especializado en Asuntos Tributarios, Aduaneros e INDECOPI, asimismo la opinión de cuatro abogados especialistas en el tema, a quienes se le ha realizado una entrevista a profundidad.

### **3.4. Participantes**

Al ser un trabajo cualitativo se ha utilizado la Sentencia al Expediente: N ° 0573-2020-0-1801-JR-DC-11 emitida por el Décimo Primer Juzgado Constitucional Sub - especializado en Asuntos Tributarios, Aduaneros e INDECOPI, y también han participado cuatro abogados especialistas en el tema investigado.

### **3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos**

En cuanto a las técnicas de recolección de datos se han utilizado: el análisis documental y su instrumento de fichaje; asimismo, la entrevista a profundidad, con su instrumento la guía de entrevista. Según Hernández et al. (2014) mencionan que la técnica de análisis de documentos estas son preparadas por conocimientos profesionales (libros, reportes, correos electrónicos, artículos periodísticos, cuya difusión es generalmente pública). Del mismo modo se empleó la entrevista a profundidad y su instrumento la guía de entrevista a un grupo de 4 abogados conocedores del tema, materia de estudio, con el objetivo de conocer la opinión de especialistas en torno de la sentencia del caso Ana Estrada sobre la Eutanasia en el Perú.

### **3.6. Procedimiento**

El procedimiento utilizado ha sido uno de triangulación. Según, Vargas (2009), definen la triangulación dentro de un trabajo de investigación de un fenómeno

singular como una combinación entre dos o más fuentes de datos, teorías métodos de investigación.

Asimismo, se utilizó la triangulación hermenéutica. Según Arias (2012), todo lo indagado pertenece al objeto de estudio con la que se realiza cruces de información, la cual formará los resultados relevantes.

### **3.7. Rigor científico**

Este trabajo de investigación cuenta con un rigor científico, toda vez que ha utilizado trabajos de investigación especializada para poder realizar todo el marco teórico. De igual forma se ha utilizado el método científico hermenéutico y las denominadas reglas de investigación cualitativa.

### **3.8. Método de análisis de datos**

Este trabajo de investigación ha requerido los siguientes métodos de datos:

**Análisis y/o método hermenéutico:** A través de la hermenéutica jurídica se puede llegar a interpretar de manera adecuada las normativas, principios, reglas y sobre todo apreciar si se hizo una correcta y adecuada interpretación de las normas al resolver los casos en concreto.

**Análisis y/o método lógico:** Este método garantiza que las interpretaciones se adecuen al espíritu de las normas. En ese sentido, no solamente se tiene que quedar en los aspectos meramente literales.

**Análisis y/o método exegético:** Configura al análisis directo del texto legislativo, dado que partiría de la certeza de un ordenamiento que no tiene carencias. En el presente trabajo de investigación se utilizó en el sentido de poder apreciar si el magistrado hizo una interpretación correcta a las disposiciones constitucionales que se había demandado.

### **3.9. Aspectos éticos**

Los aspectos éticos de la investigación obedecieron a lo siguiente:

Respeto a la propiedad intelectual, como de los derechos de autor, razón por el cual se han consignado los datos de las personas que han realizado las investigaciones que se han utilizado en el presente trabajo.

De igual manera, se respetó los estándares del APA (Asociación Americana de Psicología), en cuanto a las citas. Del mismo modo, se utilizó de manera adecuada las normas del anti plagio denominado TURNITIN, el cual da respaldo sobre la originalidad del presente trabajo de investigación.

## IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

### 4.1. Resultados

Para desarrollar esta investigación se efectuó la aplicación de una entrevista a profundidad a los conocedores en la materia de estudio, siendo así el entrevistado 1 Hidalgo García Stwarth Adair, abogado independiente, entrevistado 2 Carlos Nicolás Castillo García, Ministerio Público, entrevistado 3 Patricia Silvana Gamarra Solano, Poder Judicial, entrevistado 4 Katherine Alvarado Castillo, que labora en la Corte Superior de Justicia de Ancash. Además de ello se utilizó la guía de análisis documental sobre la sentencia de Ana Estrada.

**Objetivo general:** Analizar la importancia de la sentencia sobre la muerte digna en favor de la señora Ana Estrada Ugarte en el Derecho peruano – 2021.

*Tabla 1 la importancia de la sentencia sobre la muerte digna en favor de la señora Ana Estrada Ugarte en el Derecho peruano*

Fundamentos fácticos	Fundamentos jurídicos
Ana Estrada Ugarte, a través de la Defensoría del Pueblo, demanda al Ministerio de Salud, Seguro Social de Salud y al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos para que se inaplique el art. 112 del Código Penal para el médico que le practique la eutanasia, por el hecho de que sufre de una enfermedad incurable, progresiva y degenerativa, llamada polimiositis.	El Décimo Primer Juzgado Constitucional – Sub especializado en Asuntos Tributarios, Aduaneros e Indecopi, a través del juez Jorge Luis Ramírez Nino de Guzmán, declaró fundada la demanda, bajo los siguientes, entre otros, fundamentos jurídicos: <ul style="list-style-type: none"><li>• Aun cuando no existe en nuestra legislación positiva un enunciado normativo que declare el <i>derecho a la muerte digna</i> procesalmente es posible hacerse desde la interpretación de los derechos fundamentales. En ese sentido, el Juzgado reconoce el derecho a la muerte digna, en atención a los derechos innominados que se</li></ul>

---

desprenden del artículo 3° de la Constitución Política.

- El derecho innominado de muerte digna, encuentra sustentos jurídicos en los derechos fundamentales a la dignidad humana que se encuentra regulado en el artículo 1° de la Constitución, del derecho de la personalidad que se encuentra en el artículo 2° inciso 2.
- Ana Estrada, para el régimen jurídico y la sociedad, es una persona que goza del derecho a la dignidad. Justamente, en uso al derecho de su libertad de elegir, de exigir tutela jurídica y de decidir, es que se consiente su intervención en esta causa.
- En el caso de Ana Estrada, puede apreciarse que relata una creciente pérdida de sus afectos; como la pérdida de su intimidad, la pérdida de disfrutar momentos consigo misma y con sus pensamientos, el sufrimiento físico que causan las “atenciones” e intervenciones de su tratamiento, la pausada pérdida de movimiento personal, la dependencia severa y progresiva, la sensación de ser una “carga” para su familia, la pérdida de sus amores y deseos truncos y seguramente una lista más larga de angustias, de pérdidas, incluso de los sueños, construyen en ella una percepción de pérdida de su dignidad y



---

de vida digna. Entonces con lo poco que le queda, precisamente de esa libertad que está perdiendo, pide justicia, lo que para ella significa, poner fin, en determinado momento a esa paulatina pérdida de dignidad. Se considera así que, éste es un motivo para que la justicia exista. El Estado, solo puede respetar ese acto de rebeldía frente a la ley. El Estado no puede dejar de tener piedad.

---

*Fuente: La sentencia de Ana Estrada*

**INTERPRETACION:** La sentencia sobre la muerte digna en favor de la señora Ana Estrada Ugarte en el Derecho peruano es importante para que el Estado pueda velar por el derecho fundamental como lo es la dignidad de la persona, la cual implicaría que tenga una muerte digna, cuando una persona se le priva de este derecho, como por ejemplo está padeciendo de enfermedades terminables o incurables la cual llenan de sufrimiento y no permiten que tenga este derecho reconocido, por lo cual esta sentencia es de mucha importancia, para dar inicio a una protección de la dignidad humana la cual es el fin supremo del Estado.

**Objetivo específico 1:** Estudiar el derecho a decidir como argumento en la aplicación eutanasia.

*Tabla 2 el derecho a decidir sobre la muerte digna en el Caso Ana Estrada*

**PREGUNTA 1. ¿Qué opinión le merece a usted el derecho a decidir sobre la muerte digna en el Caso Ana Estrada?**

ENTREVISTADO 1	ENTREVISTADO 2	ENTREVISTADO 3
<p>Considero a la luz de nuestra Constitución Política reconoce como derecho "la defensa a la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y el Estado" así mismo el TC como múltiples tratados de Derechos humanos inicien en el derecho a la vida digna, más aún cuando nuestra Constitución en su artículo 3) deja en claro el número apertura de derechos. Por lo que soy de opinión favorable a la sentencia, desde su enfoque legal.</p>	<p>Mi opinión, es que se debe respetar el derecho de una persona de poner fin a su existencia como ser humano, en tanto, los dolores que le infligen una enfermedad terminal e incurable son insoportables; y desde la perspectiva de que una persona tiene derecho a una vida digna conforme lo pregonan la Constitución Política del Estado, el vivir postrado con dolores rompe esa condición de dignidad que todos los seres humanos debemos tener.</p>	<p>Considero, que dentro del presente caso donde la actora pretende poner fin a su vida, debido a que padece dolor insoportable, el hecho de verse limitada al no poder valerse por sí misma (afectación psicológica), secuelas traumáticas; viendo mermada su salud, día a día por la enfermedad degenerativa que padece, en dicho extremo se debe de respetar su derecho de libertad de poder decidir su muerte, pero de manera digna; si bien es cierto este derecho no está regulado explícitamente, sin embargo esto derivara de los derechos apertus, señalado en el artículo 1º y 3º de la Constitución</p>

---

Política del Perú, que reconoce a los derechos que se fundan en la dignidad del hombre, en consecuencia se debe de respetar el derecho a una muerte digna.

---

#### **ENTREVISTADO 4**

---

Que se permita al paciente y/o familiar decidir poner tiempo a su padecimiento innecesario e indigno que no consientan llevar una vida digna sino de sufrimiento y angustia.

---

**INTERPRETACION:** De los resultados obtenidos podemos observar que tanto el entrevistado 1, 2, 3 y 4 coinciden con una favorable sobre la muerte digna, en vista que nuestra misma Constitución Política regula el derecho a la defensa humana y a la dignidad, de ese modo con dolores que sufre una persona y está a la vez es incurable no se le estaría garantizando el derecho a la dignidad, en dicho extremo se debe de respetar su derecho de libertad de poder decidir su muerte, pero de manera digna.

---

*Fuente 1: Entrevistas aplicadas a especialistas*

*Tabla 3 reflexión sobre la sentencia que declaró fundada la Eutanasia en el Caso Ana Estrada, siendo la primera en nuestra historia*

<b>PREGUNTA 2. ¿Qué reflexión le genera la sentencia que declaró fundada la Eutanasia en el Caso Ana Estrada, siendo la primera en nuestra historia?</b>		
<b>ENTREVISTADO 1</b>	<b>ENTREVISTADO 2</b>	<b>ENTREVISTADO 3</b>
<p>Insisto que desde la perspectiva legal es el derecho que se tiene de decidir, bajo ciertos parámetros de la condición física y en aplicación contrario sensun del derecho fundamental a la vida digna.</p>	<p>Como todo evoluciona en la sociedad por el inexorable paso del tiempo, así también el Derecho ha de ser dinámico y la aplicación del mismo por parte de los órganos constitucionalmente determinados para hacerlo, también han de seguir esa suerte de progresión en la creación y/o aplicación de nuevas figuras legales que vayan en pro y beneficio de los derechos de los ciudadanos; en tal sentido, me parece bien que se marque esta jurisprudencia de aplicación de la muerte piadosa a una persona que sabemos está sufriendo por una enfermedad incurable y</p>	<p>Que, gracias a estas sentencias, el Estado tiene que velar por la dignidad de la persona, ello también implicaría una muerte digna, debiendo de incluirla como un derecho fundamental, cuando la persona humana está padeciendo de enfermedades terminales, incurables que llenan de sufrimiento no solo al paciente sino a su entorno más íntimo. En cuanto a la sentencia en sí, el Juzgador en estos tiempos ya no es boca de ley, sino ha aplicado los test de la ponderación para resolver el presente caso primando el respeto a la dignidad humana, debiendo el Estado adecuar su accionar de</p>

---

que ello sirva de marco jurídico para una posible modificación del Código Penal, en lo que se refiere a la Eutanasia. acuerdo a los tiempos y circunstancias.

---

#### **ENTREVISTADO 4**

---

Ser empáticos con el dolor y sufrimiento de Ana, entender su valentía de decidir por una muerte digna, finalizar con su agonía y sufrimiento.

---

**INTERPRETACION:** De los resultados obtenidos podemos observar que tanto el entrevistado 1, 2, 3 y 4 señalan que la sentencia que declaró fundada la Eutanasia en el Caso Ana Estrada es una evolución propia del Derecho, de esa manera se marca una jurisprudencia de aplicación de la muerte piadosa a una persona que sabemos está sufriendo por una enfermedad incurable, de ese modo el Estado tiene que velar por la dignidad de la persona, ello también implicaría una muerte digna.

---

*Fuente 2: Entrevistas aplicadas a especialistas*

**Objetivo específico 2:** Analizar al derecho al desarrollo de la personalidad y la dignidad humana como argumento de la procedencia de la eutanasia.

*Tabla 4 La muerte digna encuentre sustento en el derecho al libre desarrollo*

<b>PREGUNTA 3. ¿Está usted de acuerdo que la muerte digna encuentre sustento en el derecho al libre desarrollo? ¿Por qué?</b>		
<b>ENTREVISTADO 1</b>	<b>ENTREVISTADO 2</b>	<b>ENTREVISTADO 3</b>
<p>Por su puesto, claro está en el entendido que nuestra Constitución establece que toda persona tiene derecho a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida.</p>	<p>Entendiendo que el libre desarrollo de la personalidad se encuentra amparado en nuestra Constitución Política, el cual implica la autonomía e identidad que tiene toda persona y por ende lo más importante es la autodeterminación del individuo dentro de la sociedad, sin que medien presiones de ninguna clase; además, en relación, el Tribunal Constitucional en el fundamento 14 de la Sentencia 2868-2004, considera que toda persona tiene derecho a su libre desarrollo, “con plena libertad para la construcción de un propio sentido de la vida material en ejercicio de su autonomía moral, mientras no afecte los derechos fundamentales de otros seres humanos”, considero que la</p>	<p>Partiendo de que el derecho al libre desarrollo de la personalidad, es la potestad que cada individuo posee para elegir de forma autónoma su forma de vivir, en tal sentido el derecho de la muerte digna, si bien cierto no ha sido considerado como un derecho fundamental, sin embargo esta deriva del derecho de dignidad de toda persona y bajo del correcto de libertad y autonomía, estoy de acuerdo a que se respete su derecho de decidir a la muerte digna pero teniéndose en cuenta ciertos</p>

---

muerte digna de una persona, parámetros y  
sí haya sustento en el libre evaluaciones.  
desarrollo de la personalidad,  
pues, al entender que la  
muerte forma parte de la vida,  
ésta se debe dar de una  
manera digna, si así la  
persona lo determina y los  
entes encargados de  
corroborar una situación  
especial en donde se aplique  
la Eutanasia, así lo  
determinen.

---

#### **ENTREVISTADO 4**

Sí, claro está en  
enfermedades incurables  
terminables donde la  
calidad de vida está  
ausente

---

**INTERPRETACION:** De los resultados obtenidos podemos observar que tanto el entrevistado 1, 2, 3 y 4 señalan que están de acuerdo que la muerte digna se encuentra sustentado en el derecho al libre desarrollo, teniendo en cuenta que nuestra Constitución señala que toda persona tiene el derecho a gozar un ambiente sano y equilibrado, de ese mismo modo, el Tribunal Constitucional sustenta que la persona tiene derecho a su libre desarrollo. Por lo previsto están de acuerdo que se respete a la muerte digna por los preceptos que se ha establecido.

---

*Fuente 3: Entrevistas aplicadas a especialistas*

*Tabla 5 La sustentación de la sentencia en el cual se ha determinado que la muerte digna encuentra sustento en la dignidad humana*

**PREGUNTA 4. ¿Está usted de acuerdo con la sustentación de la sentencia en el cual se ha determinado que la muerte digna encuentra sustento en la dignidad humana? ¿Por qué?**

ENTREVISTADO 1	ENTREVISTADO 2	ENTREVISTADO 3
<p>Si estoy de acuerdo, no sólo por la deuda y sobreabundancia en la motivación sino también en la coherencia de los argumentos internos como externos.</p>	<p>Conforme he señalado precedentemente, la dignidad de la persona humana es un elemento de mucha importancia en el decurso de su existencia; tan es así, que se encuentra garantizada en el primer artículo de nuestra Constitución Política, pues se entiende que todos los seres humanos tenemos el derecho a vivir dignamente y ello justamente implica a vivir exentos de dolores que hagan una vida insoportable que impidan desarrollar de modo normal y natural otros aspectos de nuestra vida; por ejemplo, una persona postrada en una cama con un cáncer terminal e incurable, no va a poder formar una familia o seguir estudios, por su misma condición crítica; y es por ello, que la sentencia que determina la aplicación de</p>	<p>Debemos de partir de lo señalado por el artículo 1º y 3º de la Constitución Política del Perú, que el respeto de la dignidad humana son el fin supremo de la sociedad y el Estado, aunado ello tenemos los derechos apertus, que no excluyen a aquellos que se fundan en la dignidad del hombre; bajo estas premisas debemos de tener presente que la dignidad es un término muy filosófico, pero que radica en el respeto a tu persona como eres, como te sientes, como te proyectas en un futuro, si bien la muerte es el fin de la</p>



---

la Eutanasia teniendo como sustento la dignidad humana, no hace sino, privilegiar el derecho a una vida digna, frente a una vida llena de tormentos, que justamente, menoscaban la referida dignidad.

vida pero al estar plagada de sufrimiento de diversa índole, dejaría de ser una vida digna, en tal sentido gracias a la libertad que goza la persona humana se puede solicitar su fin.

---

#### **ENTREVISTADO 4**

Sí, la dignidad humana involucra la necesidad de que todo ser humano sea tratado por igual y que pueda disfrutar de todos los derechos fundamentales que posee.

---

**INTERPRETACION:** De los resultados obtenidos podemos observar que tanto el entrevistado 1, 2, 3 y 4 manifiestan que están de acuerdo con la sustentación de la sentencia en el cual se ha determinado que la muerte digna encuentra sustento en la dignidad humana, la cual implica que todo ser humano tiene derecho a vivir dignamente y ello justamente implica a vivir exentos de dolores que hagan una vida insoportable que impidan desarrollar de modo normal y natural otros aspectos de nuestra vida, además de ello precisan que esta sentencia se sustenta en la Constitución Política del Perú, que señala que el respeto de la dignidad humana son el fin supremos de la sociedad y del Estado.

---

*Fuente 4: Entrevistas aplicadas a especialistas*

**Objetivo específico 3:** Determinar a la enfermedad incurable como presupuesto para la procedencia de la eutanasia.

*Tabla 6 las personas que sufren de enfermedades incurables deben de tener derecho a decidir sobre si siguen viviendo o si deben de morir dignamente*

**PREGUNTA 5. ¿Según Ud., las personas que sufren de enfermedades incurables deben de tener derecho a decidir sobre si siguen viviendo o si deben de morir dignamente? ¿Por qué? Fundamente su respuesta.**

ENTREVISTADO 1	ENTREVISTADO 2	ENTREVISTADO 3
Entiendo que no se trata de cualquier enfermedad incurable, sino proteger derechos fundamentales lesionados y amenazados que atenten contra el libre desarrollo de la persona en el marco de una vida digna por padecer enfermedades incurables y degenerativas.	Obviamente, pues conforme he referido, la autodeterminación de la persona es el pilar fundamental de la estructura que forma al libre desarrollo de la personalidad; y en atención a ello, una persona que sufre de una enfermedad incurable, con dolores insoportables que le impidan hacer una vida normal, tiene todo el derecho de decidir si pone fin a su vida por intermedio de los canales que el Estado ha de determinar, y esa decisión sin lugar a dudas, incide en la prevalencia de su derecho a tener una vida digna. Además, no hay que perder de vista, que nosotros como sociedad, debemos tener ese sentido de compasión, respecto a las	Partiendo de qué toda enfermedad causa dolor, más aún si hablamos de enfermedades incurables, cuyo fin es la muerte, debido a que no tiene cura, y el sufrimiento es intenso, no solo es físico sino también psicológico, porque ves tus proyectos o sueños truncados, en el ámbito profesional, familiar y propios; considero que las personas que sufren de dolor por una enfermedad incurable tienen la libertad de escoger una muerte digna, así mismo el Estado debe de

---

personas que están cumplir con lo padeciendo enfermedades ordenado en la dolorosas e incurables y presente sentencia, adoptar mecanismos legales para cuando la señora que pongan fin a ese Ana decida poner fin a sufrimiento y de este modo su vida. garantizar el derecho a una vida digna.

---

#### **ENTREVISTADO 4**

Sí, justamente por la dignidad humana, el derecho nos asiste claramente su enfermedad incurable donde la calidad de vida, salud se ven ausentes o deterioradas.

---

**INTERPRETACION:** De los resultados obtenidos podemos observar que tanto el entrevistado 1, 2, 3 y 4 manifiestan que las personas que sufren de enfermedades incurables deben de tener derecho a decidir sobre si siguen viviendo o si deben de morir dignamente, porque toda persona tiene todo el derecho a decidir si termina con su vida a través de los canales que el Estado tiene que determinar, y esa decisión sin duda afecta la vigencia de su derecho a una vida digna. Al respecto, la valoración lo debe de realizar la misma persona y sobre lo cual decidir, basado a un derecho que es a una vida digna, que es el fin supremo del Estado.

---

*Fuente 5: Entrevistas aplicadas a especialistas*

## 4.2. Discusión

La discusión del presente estudio se realizó en función a los objetivos de la investigación, así como los antecedentes, el marco teórico y la opinión de la investigadora.

El **Objetivo general** fue Analizar la importancia de la sentencia sobre la muerte digna en favor de la señora Ana Estrada Ugarte en el Derecho peruano – 2021.

En relación a este punto, se analizó la importancia de la sentencia sobre la muerte digna en favor de la señora Ana Estrada Ugarte en el Derecho peruano – 2021. En ese sentido el Estado pueda velar por el derecho fundamental como lo es la dignidad de la persona, la cual implicaría que tenga una muerte digna, cuando una persona se le priva de este derecho, como por ejemplo está padeciendo de enfermedades terminales o incurables la cual llenan de sufrimiento y no permiten que tenga este derecho reconocido, por lo cual esta sentencia es de mucha importancia, para dar inicio a una protección de la dignidad humana la cual es el fin supremo del Estado. Así como precisa el Tribunal Constitucional reconoce que existe un conjunto de derechos que no están reconocidos explícitamente en la Constitución, pero por su condición fundamental son denominados como derechos innominados, derechos nuevos o aquellos que son derivaciones de los reconocidos constitucionalmente; de acuerdo a la STC Exp. N ° 02488-2002-HC/TC y por esa razón el magistrado acogió resolver el caso aun cuando no existe de manera explícita el derecho a la muerte digna. Pero, para mayor argumento acogió el principio de inexcusabilidad que obliga a los magistrados a resolver aun no existiendo una norma concreta que reconozca un derecho. Los resultados hallados coinciden con la investigación de Martínez (2017) elaborada en México, titulada *“Derecho a una muerte digna: la necesidad de regulación de la eutanasia y el suicidio asistido en México”* para optar el título de Licenciada en Derecho, cuya conclusión principal fue: Se sabe que un Estado tiene la gran obligación de hacer de conocimiento a la sociedad total sobre la Ley de Voluntad Anticipada, ya que se desprende de datos que se obtuvieron de la encuesta Nacional por el Derecho a una Muerte Digna realizada en 2016, es muy poco el conocimiento que la ciudadanía tiene sobre la eutanasia, especialmente en la zonas rurales o los que se encuentran con escasos recursos en el País; de esa manera, podría discutirse

mejor sobre los pros y contras del tema sobre la eutanasia o el suicidio asistido para su legalización. Todos estos resultados, a su vez, se complementan con la teoría de Bernal (2015), quien refiere que los derechos fundamentales son “un conjunto de derechos de orden subjetivo cuya importancia radica en su carácter fundamental para la realización del sujeto”. En ese sentido, los derechos constitucionales son un conjunto de derechos que, por su naturaleza indispensable se encuentran regulados en la Constitución Política del Perú entre sus artículos 1°, 2°, 3° y 139°. En ese contexto, Pérez (2005) manifiesta que estos derechos, “concretan las exigencias de la dignidad, la libertad y la igualdad humana”. Se diferencian de los derechos humanos en el extremo de que estos últimos encuentran contenido a nivel de los convenios universales. Consientes de que todos los seres humanos tenemos el derecho a una vida digna, consideramos que la Eutanasia es muy importante en casos extremos como, por ejemplo: cuando una persona padece una enfermedad incurable y siente que ya no puede seguir soportando el dolor y los días de sufrimiento. En este tipo de situaciones muy particulares, la muerte digna sería la única manera de aliviar su sufrimiento.

En cuanto al **primer objetivo específico** orientado a Estudiar el derecho a decidir como argumento en la aplicación eutanasia. En ese sentido, se puede observar que tanto el entrevistado 1, 2, 3 y 4 coinciden con una opinión favorable sobre la muerte digna, en vista de que nuestra Constitución Política regula el derecho a la defensa humana y a la dignidad, de ese modo con dolores que sufre una persona y está a la vez es incurable no se le estaría garantizando el derecho a la dignidad, en dicho extremo se debe de respetar su derecho de libertad de poder decidir su muerte, pero de manera digna. (Véase la tabla 2) De esa forma se observa que tanto el entrevistado 1, 2, 3 y 4 señalan que la sentencia que declaró fundada la Eutanasia en el Caso Ana Estrada es una evolución propia del Derecho, de esa manera se marca una jurisprudencia de aplicación de la muerte piadosa a una persona que sabemos está sufriendo por una enfermedad incurable, de ese modo el Estado tiene que velar por la dignidad de la persona, ello también implicaría una muerte digna (Véase la tabla 3). Es así que apoyando el objetivo en los trabajos previos cabe citar a Mildreth y Cabrera (2020) quienes concluyen que a) La eutanasia es una antigua práctica que su objetivo era culminar con la vida para que una persona ya no siguiera con un padecimiento por un tema de una enfermedad terminal, esa

es una situación que en nuestra época actual las sociedades no han ido aceptando moralmente, la iglesia es la institución principal que está en descuerdo; pero ya ha sido regulado por la Honorable Corte Constitucional; b) Bajo este criterio, Colombia un país de Latinoamérica, es el primer país donde fue permitida la eutanasia por medio de la Jurisprudencia Constitucional y no por una ley del Ordenamiento Jurídico, lo cual hay otros Estados que están regidos en estas materias, como el Estado de México y Estados Unidos donde este tipo de practica están reglamentadas y permitidas gracias a diversos debates y tramites que han tenido. Estos resultados, se fundamentan con la teoría de Serrano (2019), quien señala que la eutanasia es el mecanismo más idóneo por el cual una persona puede llegar a materializar el derecho a decidir sobre su vida, es la viva expresión del derecho a decidir sobre su futuro y su presente de sufrimiento. Por todo lo descrito, consideramos que el estado tiene que velar por los derechos de todas las personas, aunque ello implica el derecho a decidir sobre su vida, ya que, al no respetar su derecho de decidir su muerte, no se le estaría garantizando el derecho a la vida digna.

En cuanto al **segundo objetivo específico** orientado a Analizar el derecho al desarrollo de la personalidad y la dignidad humana como argumento de la procedencia de la eutanasia. Podemos observar que tanto el entrevistado 1, 2, 3 y 4 señalan que están de acuerdo que la muerte digna se encuentra sustentado en el derecho al libre desarrollo, teniendo en cuenta que nuestra Constitución señala que toda persona tiene el derecho a gozar un ambiente sano y equilibrado, de ese mismo modo, el Tribunal Constitucional sustenta que la persona tiene derecho a su libre desarrollo. Por lo previsto están de acuerdo que se respete a la muerte digna por los preceptos que se ha establecido (Véase la tabla 4). Por otro lado podemos observar que tanto el entrevistado 1, 2, 3 y 4 manifiestan que están de acuerdo con la sustentación de la sentencia en el cual se ha determinado que la muerte digna encuentra sustento en la dignidad humana, la cual implica que todo ser humano tiene derecho a vivir dignamente y ello justamente implica a vivir exentos de dolores que hagan una vida insoportable que impidan desarrollar de modo normal y natural otros aspectos de nuestra vida, además de ello precisan que esta sentencia se sustenta en la Constitución Política del Perú, que señala que el respeto de la dignidad humana es el fin supremo de la sociedad y del Estado. (Véase la tabla 5).

Es así que apoyando el objetivo en los trabajos previos, cabe citar a Martínez (2017), en su investigación titulada “Derecho a una muerte digna: la necesidad de regulación de la eutanasia y el suicidio asistido en México”, llegó a la siguiente conclusión: La encuesta que fue realizada en el año 2016 sobre la Muerte Digna mostro datos importantes, puesto que la sociedad de la ciudad de México aprueba la práctica de la eutanasia, lo que daría oportunidad para que dicha práctica se legalice y a la vez el suicidio asistido en ese y en otros Estados, ya que en 2008 la Ley de Voluntad Anticipa fue legalizada en el Distrito Federal, y como resultado se tiene que hasta la actualidad ya existen 16 Estados que regulan con Leyes y Reglamentos de la República Mexicana, así como 10 Estados aún están pendientes (p. 77). Todo esto, a la vez se fundamenta con la teoría de Nieto (2017), quien al teorizar sobre el derecho a la muerte digna ha sostenido que, “este derecho surge como una oportunidad para darle a una persona un deceso asistido y sin sufrimiento, designado para pacientes en estados avanzados de enfermedades” (p. 12). A partir de ello, estamos convencidos de que toda persona tiene el derecho a gozar de un ambiente sano, equilibrado exento de dolores que martirizan su existencia y que impidan el desarrollo normal y natural de su vida, por lo que la muerte digna se sustenta en la dignidad humana.

En cuanto al **tercero objetivo específico** orientado a Determinar a la enfermedad incurable como presupuesto para la procedencia de la eutanasia. Podemos observar que tanto el entrevistado 1, 2, 3 y 4 manifiestan que las personas que sufren de enfermedades incurables deben de tener derecho a decidir sobre si siguen viviendo o si deben de morir dignamente, porque toda persona tiene todo el derecho a decidir si termina con su vida a través de los canales que el Estado tiene que determinar, y esa decisión sin duda afecta la vigencia de su derecho a una vida digna. Al respecto la valoración lo debe de realizar la misma persona y sobre lo cual decidir, basado a un derecho que es a una vida digna, que es el fin supremo del Estado (Véase la tabla 6). Es así que apoyando el objetivo en los trabajos previos cabe citar a Marquina y Mendoza (2018) en su estudio titulado “*La eutanasia: un enfoque pro – derechos para garantizar la muerte digna de las personas con enfermedades terminales*”, concluyeron de la siguiente manera: a) Al tratar sobre la realización de la eutanasia se ha logrado establecer que existen buenos argumentos positivos para dicha realización, las cuales llegan a reflejar que en la

actualidad existe un argumento alejado de un estigma social y moral que hoy en día favorece al momento de tomar estas decisiones. b) Luego de estudios teóricos y tras las opiniones de expertos, se pueden explicar la razón que sustentan para las realizaciones de una muerte digna, siempre en cuando se tenga como herramienta a la libertad para la toma de decisiones. Todos estos resultados, guardan relación con la teoría de, Pániker (1998) quien ha señalado que, “el derecho a morir dignamente se inscribe en el ámbito de los derechos relacionados con la autodeterminación”. Si bien es cierto, los autores en favor de la muerte digna muchas veces confunden términos como la eutanasia, ortotanasia, incluso la distanasia con la finalidad de sostener sus posturas para que las personas que sufren de enfermedades crónicas e irreversibles puedan elegir acabar con su vida. En ese contexto, creemos que toda persona que padece de enfermedades incurables, debería de gozar del derecho a decidir si terminar con su vida o no, mediante los medios existentes para llevar a cabo la muerte digna.



## V. CONCLUSIONES

1. En esta tesis se llegó a analizar la importancia de la sentencia sobre la muerte digna en favor de la señora Ana Estrada Ugarte en el Derecho peruano – 2021. Puesto que la dignidad de la persona es un derecho fundamental, la cual implicaría que tenga una muerte digna, por lo cual esta sentencia es de relevancia, para dar inicio a una protección de la dignidad humana la cual es el fin supremo del Estado y de esa forma se sentó bases jurisprudenciales.
2. De esa misma forma se logró estudiar el derecho a decidir como argumento en la aplicación de la eutanasia. Porque nuestra misma Constitución Política regula el derecho a la defensa humana y a la dignidad, de ese modo, por los dolores que sufre una persona por una determinada enfermedad, y está a la vez es incurable no se le estaría garantizando el derecho a la dignidad, en dicho extremo se debe de respetar su derecho de libertad de poder decidir su muerte. En ese sentido la eutanasia es el mecanismo más idóneo por el cual una persona puede llegar a materializar el derecho a decidir sobre su vida.
3. Asimismo, se llegó a analizar al derecho al desarrollo de la personalidad y la dignidad humana como argumento de la procedencia de la eutanasia. Porque la muerte digna se encuentra sustentada en el derecho al libre desarrollo, teniendo en cuenta que nuestra Constitución señala que toda persona tiene el derecho a gozar un ambiente sano y equilibrado, de ese mismo modo, el Tribunal Constitucional sustenta que la persona tiene derecho a su libre desarrollo. Este derecho surge como una oportunidad para darle a una persona un deceso asistido y sin sufrimiento, designados para pacientes en estados avanzados de enfermedades.
4. Finalmente, este trabajo de investigación llegó a determinar a la enfermedad incurable como presupuesto para la procedencia de la eutanasia. Las personas que sufren de enfermedades incurables deben de tener derecho a decidir sobre si siguen viviendo o si deben de morir dignamente, porque toda persona tiene todo el derecho a decidir si termina con su vida a través de los canales que el

Estado tiene que determinar, y esa decisión sin duda afecta la vigencia de su derecho a una vida digna. De esa forma el derecho a morir dignamente se registra en el contorno de los derechos concernientes a la autodeterminación.

## VI. RECOMENDACIONES

1. Se recomienda al legislador regular la muerte digna, en vista que es un derecho fundamental de toda persona, así como el fin supremo de la sociedad y del Estado, en ese sentido una persona que padece una enfermedad incurable no puede gozar de este derecho, porque padece de dolores y sufrimientos físicos y psicológicos.
2. Al congreso de la República del Perú, considerar en la agenda parlamentaria un proyecto de ley respecto a la legalización de la eutanasia en el país, a fin de velar por la vida digna de cada peruano, por la autonomía de su libertad y por su puesto reconocer su derecho a una muerte digna.
3. De esa misma forma se recomienda a los investigadores, desarrollar estudios referentes a esta categoría de investigación y guiarse de las conclusiones, en vista que este trabajo de investigación cumple con todos los estándares de una investigación científica, porque se ha realizado con todos los procedimientos de sistematización y ha sido validado por tres expertos en la materia.

## REFERENCIAS

- Alba, J. M. (2019) ¿“Algo nuevo en la eutanasia?””, en Anales de la Cátedra Francisco Suárez, N° 54, 2020, pp. 405-408, es reseña de: Marcos del Cano, A.M y De la Torre Díaz, F.J (coordins.), Y de nuevo la eutanasia: Una mirada nacional e internacional, Ed. Dykinson, Madrid, 2019, pp. 217.
- Alonso, J. P. (2016). “El derecho a una muerte Digna en Argentina: la judicialización de la toma de decisiones médicas en el final de la vida”. En: Physis Revista de Saude Colectiva, Rio de Janeiro, 26 [2]: 569-589, Disponible en: <https://www.scielo.br/pdf/physis/v26n2/0103-7331-physis-26-02-00569.pdf>
- Ana busca la muerte digna. (2019). *Por una muerte digna* [Blog post]. <https://anabuscalamuertedigna.wordpress.com/>
- Arias, F. (2012). El Proyecto de Investigación (6ª ed.). Caracas: Episteme.
- Bernal, C. (2010). Metodología de la investigación. Administración, economía, humanidades y ciencias sociales. Tercera edición. Colombia: Editorial: Pearson Educación de Colombia Ltda.
- Bernal, C. (2015). Derechos fundamentales. Artículo publicado en; La Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, disponible en: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/8/3796/24.pdf>
- Campos, E. (2021) Derecho a vivir o a morir. En: diario YA. Huaraz, Diario Judicial de Ancash. Disponible en: <https://diarioya-huaraz.com/opinion/derecho-a-vivir-o-a-morir/>
- Castillo, L. (2019). Estudio introductorio a la Constitución política del Perú. 13ª edición, Ed. Ministerio de Justicia y Derechos humanos, Lima,
- Correa, L. (2020). Muerte Digna en Colombia. Activismo judicial, cambio social y discusiones constitucionales sobre un derecho emergente. DescLAB. Bogotá D.C Colombia. En: <https://www.desclab.com/monitor/monitor05>

- Cusma, J. & Gonzales, L. (2018). “La eutanasia y el reconocimiento al derecho a morir dignamente en el Perú” – 2018” [Tesis para obtener el título profesional de abogado, Universidad César Vallejo]. Repositorio Institucional UCV.
- Chomali, F. (2007). Derecho a la vida, derecho fundamental. En: Teología y Vida, vol. XLVIII, núm. 4, 2007, pp. 413-423 Pontificia Universidad Católica de Chile Santiago, Chile. Disponible en: <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=32214687005>
- De la Fuente, R. (2021). “La eutanasia: ¿existe un derecho a morir? El caso de Ana Estrada. Gaceta Constitucional” (157), 36-49.
- De la Fuente, R. (2011, noviembre). La protección de la vida y la dignidad de la persona humana en el Derecho peruano. Comunicación corta presentada en el II Congreso Internacional de Bioética. Universidad Católica de Santo Toribio de Mogrovejo, Chiclayo, Perú.
- De la Torre, F.J. (2019) “Eutanasia: los factores sociales del deseo de morir” en Revista Iberoamericana de Bioética, N ° 11, pp.1-23
- Demanda de amparo (2019) presentado por el Defensor del Pueblo. Walter Gutiérrez Camacho. Disponible en: [Demanda-de-amparo-del-caso-Ana-Estrada-LP.pdf](#)
- Figueroa, R. (2017). Concepto de derecho a la vida. En: Revista Ius et Praxis - año 14 – N ° 1, pp. 261 - 300
- Flores, E. (2014). Aspectos metodológicos para redactar un trabajo de investigación cuantitativa. *México: McGRAW-HILL / INTERAMERICANA EDITORES, S.A. DE C.V.*
- Fritz, E. (2015). Derecho a Morir Dignamente 2015. Universidad Médica, Bogotá, abril-junio 2015, p. 179- 185.
- García N. (2020), en su tesis titulada “La regulación de la eutanasia en el ordenamiento jurídico peruano como dispositivo legal para evitar el sufrimiento innecesario de personas con enfermedades terminales y/o

muerte violenta, derogándose en el artículo 112 del código penal”, tesis disponible en: <file:///C:/Users/USER/Downloads/49997.pdf>

Gutiérrez, W. (2015) “*Derecho a morir dignamente*” recuperado de: <http://laley.pe/not/2444/derecho-a-morir-dignamente/>.

Hernández, R., Fernández, C. y Baptista, P. (2014). Metodología de la investigación. sexta edición. México: Editorial: McGRAW-HILL / INTERAMERICANA EDITORES, S.A. DE C.V

Marcos, A.M. (2019) “Eutanasia: ¿excepción moral válida o derecho subjetivo?”, en Revista Moralia 42, 145-165

Martínez, H. (2013). Metodología de la investigación. Sexta edición. México: Editorial Cengage Learning Editores, S. A. de C. V

Martínez, I. (2017) “*derecho a una muerte digna: la necesidad de regulación de la eutanasia y el suicidio asistido en México*” tesis. Presentado a la Facultad de Derecho de la Barra Nacional de Abogados. Recuperado de: <https://dmd.org.mx/wp-content/uploads/2017/10/tesis-ivonne.pdf>

Maestre M. y Romero I. (2001) en Bogotá, es su tesis titulada “Eutanasia: un asusto de cuidado intensivo”, tesis disponible en: [Tesis México 2.pdf](#)

Marquina L. y Mendoza A. (2018) titulada “La eutanasia: un enfoque pro – derechos para garantizar la muerte digna de las personas con enfermedades terminales” tesis disponible en: [La eutanasia UCV.pdf](#)

Marquina, L. y Mendoza, A. (2018) “*La eutanasia: un enfoque pro – derechos para garantizar la muerte de las personas con enfermedades terminales*” tesis para obtener el título de abogado, presentado a la Universidad Cesar Vallejo. Recuperado de: <file:///C:/Users/Sin%20nombre/Desktop/Eutanacia/La%20eutanasia%20UCV.pdf>

Miro Quesada, J. (2020). Homicidio piadoso. ¿Podemos disponer de nuestras vidas?”, en Revista Gaceta penal & Procesal penal, N ° 129.

- Miro Quesada, J. (2021). La lección de Ana Estrada: vivir y morir con dignidad. En: Justicia en las Américas. Disponible en: <https://dplfblog.com/2021/03/16/la-leccion-de-ana-estrada-vivir-y-morir-con-dignidad/>
- Mildreth S. y Cabrera E. (2020) titulada “Impacto y consecuencias Jurídicas del reconocimiento de la Corte Constitucional al Derecho a morir dignamente mediante la eutanasia debido al vacío normativo que existe por la renuencia del Congreso de la Republica para legislar en esa materia”, tesis disponible en: [Tesis legislacion congreso eutanasia Colombia 1.pdf](#)
- Monje, Á., C. (2011). Metodología de la Investigación Cuantitativa y Cualitativa – Guía Didáctica. Neiva, Colombia. Universidad Surcolombia.
- Nieto, R. (2017) “*Derecho a morir dignamente – Definición, influencia social e historia*” recuperado de: <https://sites.google.com/site/derechoamorirdignamente/definicion>
- Lampert, M.P. (2019) “Aplicación de la Eutanasia: Bélgica, Colombia, Holanda y Luxemburgo”, en Biblioteca Nacional de Chile, Asesoría técnica parlamentaria, abril, Chile, pp. 14.
- La Ley (2021). *Estos fueron los argumentos del Juzgado Constitucional en el fallo del caso de Ana Estrada.* <https://laley.pe/art/10717/estos-fueron-los-argumentos-del-juzgado-constitucional-en-el-fallo-del-caso-ana-estrada#:~:text=Ana%20Estrada%20aleg%C3%B3%20en%20el,sometido%20a%20tratos%20cruelles%20e>
- Pérez, A. E. (2005). Los Derechos Fundamentales, octava edición; Madrid, Tecnos (Grupo Anaya, S.A.).
- Perin A., (2020) “El “derecho a morir con dignidad” y su base axiológica: relevancia y combinación de los principios constitucionales de autonomía e igualdad sustancial en el “caso Cappato”, pp. 613-638, en obra colectiva: La Justicia como Legalidad. Estudios en homenaje a Luis Ortiz Quiroga, Nicolás Acevedo V.-Rafael Collado G-Juan Pablo Mañalich R. (coords.), Ed. Thomson Reuters, Chile 2020.

- Portella, E. (2019) “*La constitucionalidad de la eutanasia*” tesis para obtener el grado de Maestro, presentado a la Universidad Nacional Federico Villarreal. Recuperado de: <file:///C:/Users/Sin%20nombre/Desktop/Eutanasia/PORTELLA%20VALVERDE%20ERICK%20WILBERT%20-%20MAESTRIA%20Villareal.pdf>
- Ramírez, R. (2016). Proyecto de investigación. cómo se hace una tesis. Segunda Edición. Perú: Fondo Editorial AMADP.
- Rodríguez, R. (2015) “*El derecho a morir dignamente*” recuperado de: <https://agoraabierta.lamula.pe/2015/04/01/el-derecho-a-morir-ignamente/rafaelrodriguez/>
- Santa María, R. (2021). Entre la masa y eutanasia: a propósito del caso Ana Estrada Ugarte. Artículo disponible en: <https://ucsp.edu.pe/entre-masa-eutanasia-caso-ana-estrada-ugarte/>
- Sánchez, I. (2019). El valor y la dignidad de la vida terminal. Prolegómenos filosóficos para una crítica de la eutanasia, en Cuadernos de Bioética; 30 (98): 43-53
- Serrano, J.M. (2019) “¿Existe el derecho a morir?”, en Cuadernos de Bioética; 30 (98): 55-64
- Salame L., y Kraus A. (2019). Eutanasia: Casos paradigmáticos”, en Revista Nexos, agosto. México: <https://www.nexos.com.mx/?p=33073>
- Serna, P., y Rivas P. (2000). ¿Debe una sociedad liberal penalizar la eutanasia? Consideraciones en torno al argumento de la autonomía de la voluntad, en Revista de Derecho de la Universidad de Piura, Vol. 1, Lima, pp. 137-152
- Solís D. (2020) en Huaraz, en su tesis intitulada “Los fundamentos constitucionales y penales que justifican la legalización de la eutanasia en el Perú”, tesis disponible en: [T033\\_45849077\\_T.pdf](T033_45849077_T.pdf)
- Olano, H. A. (2016). Hablemos del derecho a la vida. En: Ius Humani. Revista de Derecho Vol. 5 (2016), pp. 209-216. ISSN: 1390-440X — ISSN: 1390-



7794. Disponible en: <file:///C:/Users/Sin%20nombre/Downloads/Dialnet-HablemosDelDerechoALaVida-5771470.pdf>

Torralba, J.M. (2020) “Dignidad humana y autonomía personal en la nueva ley de eutanasia”, publicado en El Español. Disponible en: [https://www.elespanol.com/opinion/tribunas/20201017/dignidad-humana-autonomia-personalnueva-ley-eutanasia/528817119\\_12.html](https://www.elespanol.com/opinion/tribunas/20201017/dignidad-humana-autonomia-personalnueva-ley-eutanasia/528817119_12.html)

Valverde, F. (2021). Caso Ana Estrada: Derecho a morir o seguir viviendo. 13 de marzo, publicado en: Blog Centro de Derechos Humanos y Justicia Internacional; Disponible en: <file:///C:/Users/Sin%20nombre/Downloads/caso-ana-estrada-derecho-a-morir-o-seguir-viviendo.pdf>

Vargas, Z. (2009). La investigación aplicada: una forma de conocer las realidades con evidencia científica. *Educación*. Vol.33. Nº 1, 155-165.

Vega, J. (2000) “*Eutanasia: conceptos, tipos, aspectos éticos y jurídicos. Actitudes del personal sanitario ante el enfermo en situación terminal*” recuperado de: [http://www.bioeticacs.org/iceb/seleccion\\_temas/eutanasia/EUTANASIA\\_2000.pdf](http://www.bioeticacs.org/iceb/seleccion_temas/eutanasia/EUTANASIA_2000.pdf).

## **ANEXOS**

### ANEXO 01: Matriz de consistencia

Problema	Objetivos	Categoría	Diseño metodológico	Población y muestra	Técnicas de recolección de datos
¿Cuál es la importancia de la sentencia sobre una muerte digna en favor de la Señora Ana Estrada Ugarte en el Derecho peruano - 2021??	<b>Objetivo general</b>	Muerte digna	<b>Tipo:</b> Descriptivo  <b>Enfoque:</b> Cualitativo  <b>Diseño:</b> No experimental  <b>Estilo:</b> Transversal	Expediente: N ° 0573-2020-0-1801- JR-DC-11	Análisis documental  Entrevista a Profundidad
	<b>Objetivos específicos</b>				
	a) Estudiar el derecho a decidir como argumento en la aplicación eutanasia. b) Analizar al derecho al desarrollo de la personalidad y la dignidad humana como argumento de la procedencia de la eutanasia. c) Determinar a la enfermedad incurable como presupuesto para la procedencia de la eutanasia.				

**ANEXO 02: Matriz de categorización.**

Categoría	Definición		Dimensiones	Indicadores	Ítems
	Conceptual	Operacional			
Muerte digna	“El derecho a la muerte implica que a la persona se le asiste en su decisión de acabar con su vida porque su estado de salud (generalmente) atenta contra su vida ya que no lo vive de manera digna” Fritz (2015)	La construcción de la escala se hace en función de una serie de ítems que reflejan una actitud positiva o negativa acerca de cada estímulo o referente. (Ramírez, 2016, p. 297).	Derecho a decidir	Decisión	1
				Voluntad	2
			Eutanasia	Directa	3
				Expresa	4
			Libertad desarrollo	Personalidad	5
				De la vida	6
			Dignidad	Humana	7
				Corporal	8
			Enfermedad incurable	Irreversible	11
				Degenerativa	12

## ANEXO 03

### GUÍA DE ENTREVISTA

Fecha: 12/07/2021

**Nombre del entrevistado: Hidalgo García Stwarth Adair.**

**Entidad en la que labora: Abogado independiente "Hidalgo Abogados Asociados"**

#### **OBJETIVO:**

Conocer la opinión de especialistas en torno de la sentencia del caso Ana Estrada sobre la Eutanasia en el Perú.

#### **PREGUNTAS:**

1. ¿Qué opinión le merece a usted el derecho a decidir sobre la muerte digna en el Caso Ana Estrada? Considero a la luz de nuestra Constitución Política reconoce como derecho "la defensa a la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y el Estado" así mismo el TC como múltiples tratados de Derechos humanos inicien en el derecho a la vida digna, más aún cuando nuestra Constitución en su artículo 3) deja en claro el número apertur de derechos. Por lo que soy de opinión favorable a la sentencia, desde su enfoque legal
2. ¿Qué reflexión le genera la sentencia que declaró fundada la Eutanasia en el Caso Ana Estrada, siendo la primera en nuestra historia?  
Reitero que desde el punto de vista legal es el derecho que se tiene de decidir, bajo ciertos parámetros de la condición física y en aplicación contrario sensun del derecho fundamental a la vida digna
3. ¿Está usted de acuerdo que la muerte digna encuentre sustento en el derecho al libre desarrollo? ¿Por qué? Por su puesto, claro está en el entendido que nuestra Constitución establece que toda persona tiene derecho a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida.
4. ¿Está usted de acuerdo con la sustentación de la sentencia en el cual se ha determinado que la muerte digna encuentra sustento en la dignidad humana? ¿Por qué? Si estoy de acuerdo, no sólo por la deuda y sobreabundancia en la motivación sino también en la coherencia de los argumentos internos como externos.
5. ¿Según Ud., las personas que sufren de enfermedades incurables deben de tener derecho a decidir sobre si siguen viviendo o si deben de morir dignamente? ¿Por qué? Entiendo que no se trata de cualquier enfermedad incurable, sino proteger derechos fundamentales lesionados y amenazados que atenten contra el libre desarrollo de la persona en el marco de una vida digna por padecer enfermedades incurables y degenerativas.

## ANEXO 04

### GUÍA DE ENTREVISTA

Fecha: 15/07/2021

**Nombre del entrevistado: Carlos Nicolás Castillo García.**

**Entidad en la que labora: Ministerio Público.**

#### **OBJETIVO:**

Conocer la opinión de especialistas en torno de la sentencia del caso Ana Estrada sobre la Eutanasia en el Perú.

#### **PREGUNTAS:**

- 1. ¿Qué opinión le merece a usted el derecho a decidir sobre la muerte digna en el Caso Ana Estrada?**

Mi opinión, es que se debe respetar el derecho de una persona de poner fin a su existencia como ser humano, en tanto, los dolores que le infligen una enfermedad terminal e incurable son insoportables; y desde el punto de vista de que una persona tiene derecho a una vida digna conforme lo pregonan la Constitución Política del Estado, el vivir postrado con dolores rompe esa condición de dignidad que todos los seres humanos debemos tener.

- 2. ¿Qué reflexión le genera la sentencia que declaró fundada la Eutanasia en el Caso Ana Estrada, siendo la primera en nuestra historia?**

Como todo evoluciona en la sociedad por el inexorable paso del tiempo, así también el Derecho ha de ser dinámico y la aplicación del mismo por parte de los órganos constitucionalmente determinados para hacerlo, también han de seguir esa suerte de progresión en la creación y/o aplicación de nuevas figuras legales que vayan en pro y beneficio de los derechos de los ciudadanos; en tal sentido, me parece bien que se marque esta jurisprudencia de aplicación de la muerte piadosa a una persona que sabemos está sufriendo por una enfermedad incurable y que ello sirva de marco jurídico para una posible modificación del Código Penal, en lo que se refiere a la Eutanasia.

- 3. ¿Está usted de acuerdo que la muerte digna encuentre sustento en el derecho al libre desarrollo? ¿Por qué? Fundamente su respuesta.**

Entendiendo que el libre desarrollo de la personalidad se encuentra amparado en nuestra Constitución Política, el cual implica la autonomía e identidad que tiene toda persona y por ende lo más importante es la autodeterminación del individuo dentro de la sociedad, sin que medien presiones de ninguna clase; además, al respecto, el Tribunal Constitucional

en el fundamento 14 de la Sentencia 2868-2004, considera que toda persona tiene derecho a su libre desarrollo, “*con plena libertad para la construcción de un propio sentido de la vida material en ejercicio de su autonomía moral, mientras no afecte los derechos fundamentales de otros seres humanos*”, considero que la muerte digna de una persona, sí haya sustento en el libre desarrollo de la personalidad, pues, al entender que la muerte forma parte de la vida, ésta se debe dar de una manera digna, si así la persona lo determina y los entes encargados de corroborar una situación especial en donde se aplique la Eutanasia, así lo determinen.

**4. ¿Está usted de acuerdo con la sustentación de la sentencia en el cual se ha determinado que la muerte digna encuentra sustento en la dignidad humana? ¿Por qué? Fundamente su respuesta.**

Conforme he señalado precedentemente, la dignidad de la persona humana es un elemento de mucha importancia en el decurso de su existencia; tan es así, que se encuentra garantizada en el primer artículo de nuestra Constitución Política, pues se entiende que todos los seres humanos tenemos el derecho a vivir dignamente y ello justamente implica a vivir exentos de dolores que hagan una vida insoportable que impidan desarrollar de modo normal y natural otros aspectos de nuestra vida; por ejemplo, una persona postrada en una cama con un cáncer terminal e incurable, no va a poder formar una familia o seguir estudios, por su misma condición crítica; y es por ello, que la sentencia que determina la aplicación de la Eutanasia teniendo como sustento la dignidad humana, no hace sino, privilegiar el derecho a una vida digna, frente a una vida llena de tormentos, que justamente, menoscaban la referida dignidad.

**5. ¿Según Ud., las personas que sufren de enfermedades incurables deben de tener derecho a decidir sobre si siguen viviendo o si deben de morir dignamente? ¿Por qué? Fundamente su respuesta.**

Obviamente, pues conforme he referido, la autodeterminación de la persona es el pilar fundamental de la estructura que forma al libre desarrollo de la personalidad; y en atención a ello, una persona que padece de una enfermedad incurable, con dolores insoportables que le impidan hacer una vida normal, tiene todo el derecho de decidir si pone fin a su vida por intermedio de los canales que el Estado ha de determinar, y esa decisión sin lugar a dudas, incide en la prevalencia de su derecho a tener una vida digna. Además, no hay que perder de vista, que nosotros como sociedad, debemos tener ese sentido de compasión, respecto a las personas que están padeciendo enfermedades dolorosas e incurables y adoptar mecanismos legales que pongan fin a ese sufrimiento y de este modo garantizar el derecho a una vida digna.

# ANEXO 05

## GUÍA DE ENTREVISTA

Fecha: 14/07/2021

Nombre del entrevistado: *Mathewine Alvarado Castillo*

Entidad en la que labora: *Cent. Superior de Justicia de Arequipa*

### OBJETIVO:

Conocer la opinión de especialistas en torno de la sentencia del caso Ana Estrada sobre la Eutanasia en el Perú.

### PREGUNTAS:

1. ¿Qué opinión le merece a usted el derecho a decidir sobre la muerte digna en el Caso Ana Estrada?  
*Que se permita al paciente y/o Familia decidir poner término a su sufrimiento innecesario y de gran dolor que no permitan llevar una vida digna sino de dolor y agonía*
2. ¿Qué reflexión le genera la sentencia que declaró fundada la Eutanasia en el Caso Ana Estrada, siendo la primera en nuestra historia?  
*Se es empática con el dolor y sufrimiento de Ana, entender su voluntad de decidir por una muerte digna y finalizar con su agonía y sufrimiento*
3. ¿Está usted de acuerdo que la muerte digna encuentre sustento en el derecho al libre desarrollo? ¿Por qué? Fundamente su respuesta.  
*Sí, claro está en enfermedades incurables terminales desde la calidad de vida esta muerte*
4. ¿Está usted de acuerdo con la sustentación de la sentencia en el cual se ha determinado que la muerte digna encuentra sustento en la dignidad humana? ¿Por qué? Fundamente su respuesta.  
*Sí, la dignidad humana implica la necesidad de que todas las personas humanas sean tratadas por igual y que puedan gozar de todos los derechos fundamentales que de ellos derivan*
5. ¿Según Ud., las personas que sufren de enfermedades incurables deben de tener derecho a decidir sobre si siguen viviendo o si deben de morir dignamente? ¿Por qué? Fundamente su respuesta.  
*Sí, justamente por la dignidad humana y el derecho que asiste claramente en enfermedades incurables desde la calidad de vida y salud se son muertes o enfermedades*



## ANEXO 06

### GUÍA DE ENTREVISTA

Fecha: 15/07/2021

**Nombre del entrevistado: Patricia Silvana Gamarra Solano.**

**Entidad en la que labora: Poder Judicial.**

#### **OBJETIVO:**

Conocer la opinión de especialistas en torno de la sentencia del caso Ana Estrada sobre la Eutanasia en el Perú.

#### **PREGUNTAS:**

- 1. ¿Qué opinión le merece a usted el derecho a decidir sobre la muerte digna en el Caso Ana Estrada?**

Considero, que dentro del presente caso donde la actora pretende poner fin a su vida, debido a que padece dolor insoportable, el hecho de verse limitada al no poder valerse por sí misma (afectación psicológica), secuelas traumáticas; viendo mermada su salud, día a día por la enfermedad degenerativa que padece, en dicho extremo se debe de respetar su derecho de libertad de poder decidir su muerte, pero de manera digna; si bien es cierto este derecho no está regulado explícitamente, sin embargo esto derivara de los derechos apertus, señalado en el artículo 1º y 3º de la Constitución Política del Perú, que reconoce a los derechos que se fundan en la dignidad del hombre, en consecuencia se debe de respetar el derecho a una muerte digna.

- 2. ¿Qué reflexión le genera la sentencia que declaró fundada la Eutanasia en el Caso Ana Estrada, siendo la primera en nuestra historia?**

Que, gracias a estas sentencias, el Estado tiene que velar por la dignidad de la persona, ello también implicaría una muerte digna, debiendo de incluirla como un derecho fundamental, cuando la persona humana está padeciendo de enfermedades terminales, incurables que llenan de sufrimiento no solo al paciente sino a su entorno más íntimo. En cuanto a la sentencia en sí, el Juzgador en estos tiempos ya no es boca de ley, sino ha aplicado los test de la ponderación para resolver el presente caso primando el respeto a la dignidad humana, debiendo el Estado adecuar su accionar de acuerdo a los tiempos y circunstancias.

- 3. ¿Está usted de acuerdo que la muerte digna encuentre sustento en el derecho al libre desarrollo? ¿Por qué? Fundamente su respuesta.**

Partiendo de que el derecho al libre desarrollo de la personalidad, es la facultad que cada individuo tiene para elegir de forma autónoma su forma de vivir, en tal sentido el derecho de la muerte digna, si bien cierto no ha sido considerado como un derecho fundamental, sin embargo esta deriva del derecho de dignidad de toda persona y bajo del correcto de libertad y autonomía, estoy de acuerdo a que se respete su derecho de decidir a la muerte digna pero teniéndose en cuenta ciertos parámetros y evaluaciones.

- 4. ¿Está usted de acuerdo con la sustentación de la sentencia en el cual se ha determinado que la muerte digna encuentra sustento en la dignidad humana? ¿Por qué? Fundamente su respuesta.**

Debemos de partir de lo señalado por el artículo 1º y 3º de la Constitución Política del Perú, que el respeto de la dignidad humana son el fin supremo de la sociedad y el Estado, aunado ello tenemos los derechos apertus, que no excluyen a aquellos que se fundan en la dignidad del hombre; bajo estas premisas debemos de tener presente que la dignidad es un término muy filosófico, pero que radica en el respeto a tu persona como eres, como te sientes, como te proyectas en un futuro, si bien la muerte es el fin de la vida pero al estar plagada de sufrimiento de diversa índole, dejaría de ser una vida digna, en tal sentido gracias a la libertad que goza la persona humana se puede solicitar su fin.

- 5. ¿Según Ud., las personas que sufren de enfermedades incurables deben de tener derecho a decidir sobre si siguen viviendo o si deben de morir dignamente? ¿Por qué? Fundamente su respuesta.**

Partiendo de qué toda enfermedad causa dolor, más aún si hablamos de enfermedades incurables, cuyo fin es la muerte, debido a que no tiene cura, y el sufrimiento es intenso, no solo es físico sino también psicológico, porque ves tus proyectos o sueños truncados, en el ámbito profesional, familiar y propios; considero que las personas que sufren de dolor por una enfermedad incurable tienen la libertad de escoger una muerte digna, así mismo el Estado debe de cumplir con lo ordenado en la presente sentencia, para cuando la señora Ana decida poner fin a su vida.

## ANEXO 07: Validación del instrumento por experto 1

### FICHA PARA EL JUICIO DE EXPERTO

#### I. GENERALIDADES

1.1. **Título:** MUERTE DIGNA. ANÁLISIS DE LA SENTENCIA DEL CASO ANA ESTRADA UGARTE, 2021

1.2. **Finalidad:** Validar todo el contenido de la entrevista referida a la muerte digna

1.3. **Objetivo del instrumento:** Recabación de ideas y pensamientos sobre la muerte digna.

1.4. **Investigador:**

- **Nombres y Apellidos:** Jaquelin Márquez Soto
- **Condición** : Estudiante del curso del taller de elaboración de tesis
- **Nacionalidad** : Peruana
- **Procedencia** : Huaraz
- **Idioma** : Español

1.5. **Instrumento:** Entrevista en torno la muerte digna.

1.6. **Información del experto (Validador):**

**Nombres y Apellidos:** Julio César Matos Quesada.

**Grado académico/ Título/Especialidad:**

<b>Título Profesional</b>	ABOGADO
<b>Especialidad</b>	DERECHO PENAL
<b>Maestría</b>	DERECHO PENAL — MAGISTER
<b>Doctorado</b>	DOCTOR EN DERECHO

**Experiencia laboral actual:**

Institución	Cargo	Tiempo (años)
UCV	Profesor Principal	4 años
MINISTERIO PÚBLICO	FISCAL PROVINCIAL PENAL	2012 - 2014

- **Fecha de revisión:** 04 de agosto de 2021

  
Dr. JULIO CESAR MATOS QUESADA  
ABOGADO  
C.A.A. N° 1353



## II. ASPECTOS DOCTRINALES

Derecho a la muerte digna. – Legislativamente de manera explícita no existe un derecho a la muerte digna; pero, doctrinariamente se señala que el derecho a la muerte digna se encuentra reconocido en el artículo 3° de la Constitución Política del Perú, en tanto a que los derechos fundamentales no solo son aquellos reconocidos expresamente, "sino también otros que sin ser mencionado el bien humano respectivo, igualmente tienen existencia y eficacia jurídica" (Castillo, 2020, p, 35). Por un lado, "el derecho a la muerte implica que a la persona se le asiste en su decisión de acabar con su vida porque su estado de salud (generalmente) atenta contra su vida ya que no lo vive de manera digna" (Fritz, 2015). Aunque cierto sector de la doctrina ha sostenido que no puede haber una muerte digna como derecho fundamental; en ese sentido, De la Fuente (2021) sostiene que, "no existe un derecho a la muerte, por lo que no puede hablarse de la vulneración de un derecho constitucional que no existe" (p. 44). En consecuencia, no podría existir un derecho innominado a tener un derecho a la muerte. Por otro lado, se ha sostenido que "el derecho a la muerte digna surge como consecuencia del ejercicio de la libertad personal y desarrollo de la personalidad" (Rodríguez, 2015), toda vez que, "una persona en el sufrimiento por los dolores que causa la enfermedad lo único que desea es ponerle fin a su agobiante existir que transgrede la dignidad de la persona humana" (Gutiérrez, 2015). Manteniendo una postura adicional, Santa María (2021) señala que "una oposición de terceros sería considerado como trato cruel e inhumano". Esa aseveración la hace al sostener que el titular del derecho a la vida es el único que puede establecer el límite de hasta cuando desea seguir viviendo.

Dr. JULIO CÉSAR MATOS QUESADA  
ABOGADO  
C.A.A. N° 1269

### III. ASPECTOS METODOLÓGICOS

Categoría		Muerte digna									
ÍTEMS	Redacción clara y precisa		Tiene coherencia con la categoría		Pertinencia		Relevancia		OBSERVACIONES		
	SI	NO	SI	NO	SI	NO	SI	NO			
1. ¿Qué opinión le merece a usted el derecho a decidir sobre la muerte digna en el Caso Ana Estrada?	X		X		X		X			- -	
2. ¿Qué reflexión le genera la sentencia que declaró fundada la Eutanasia en el Caso Ana Estrada, siendo la primera en nuestra historia?	X		X		X		X			- -	
3. ¿Está usted de acuerdo que la muerte digna encuentre sustento en el derecho al libre desarrollo? ¿Por qué?	X		X		X		X			- -	
4. ¿Está usted de acuerdo con la sustentación de la sentencia en el cual se ha determinado que la muerte digna encuentra sustento en la dignidad humana? ¿Por qué?	X		X		X		X			- -	
5. ¿Según Ud., las personas que sufren de enfermedades incurables deben de tener derecho a decidir sobre si siguen viviendo o si deben de morir dignamente? ¿Por qué?	X		X		X		X			- -	



Dr. JULIO CÉSAR MATOS QUEVEDO



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**Comentarios:**

NINGUNO.

**Opinión de Aplicabilidad:**

Aplicable (X)    Aplicable después de corregir ( )    No Aplicable ( )

**Nombres y apellidos del Juez experto validador:**

Mg. Dr. Julio César Matos Quesada

**Documento de Identidad:**

**Huaraz, 04 de agosto de 2021**

Dr. JULIO CÉSAR MATOS QUESADA  
ABOGADO  
C.A.A. N° 1363

**Firma**

**DNI: 31673456**

## ANEXO 08: Validación del instrumento por experto 2

### FICHA PARA EL JUICIO DE EXPERTO

#### I. GENERALIDADES

1.1. **Título:** MUERTE DIGNA. ANÁLISIS DE LA SENTENCIA DEL CASO ANA ESTRADA UGARTE, 2021

1.2. **Finalidad:** Validar todo el contenido de la entrevista referida a la muerte digna

1.3. **Objetivo del instrumento:** Recabación de ideas y pensamientos sobre la muerte digna.

1.4. **Investigador:**

- **Nombres y Apellidos:** Jaquelin Márquez Soto
- **Condición** : Estudiante del curso del taller de elaboración de tesis
- **Nacionalidad** : Peruana
- **Procedencia** : Huaraz
- **Idioma** : Español

1.5. **Instrumento:** Entrevista en torno la muerte digna.

1.6. **Información del experto (Validador):**

**Nombres y Apellidos:** Carlos Nicolás Castillo García

**Grado académico/ Título/Especialidad:**

Título Profesional	Abogado
Especialidad	Civil y Comercial
Maestría	Civil y Comercial
Doctorado	Egresado

**Experiencia laboral actual:**

Institución	Cargo	Tiempo (años)
Ministerio Público	Fiscal Adjunto Provincial Titular	7 años

- **Fecha de revisión:** 04 de agosto de 2021

  
Carlos Nicolás Castillo García  
Fiscal Adjunto Provincial Titular  
Primera Fiscalía Superior Penal  
Distrito Fiscal de Arequipa

## II. ASPECTOS DOCTRINALES

Derecho a la muerte digna. – Legislativamente de manera explícita no existe un derecho a la muerte digna; pero, doctrinariamente se señala que el derecho a la muerte digna se encuentra reconocido en el artículo 3° de la Constitución Política del Perú, en tanto a que los derechos fundamentales no solo son aquellos reconocidos expresamente, "sino también otros que sin ser mencionado el bien humano respectivo, igualmente tienen existencia y eficacia jurídica" (Castillo, 2020, p, 35). Por un lado, "el derecho a la muerte implica que a la persona se le asiste en su decisión de acabar con su vida porque su estado de salud (generalmente) atenta contra su vida ya que no lo vive de manera digna" (Fritz, 2015). Aunque cierto sector de la doctrina ha sostenido que no puede haber una muerte digna como derecho fundamental; en ese sentido, De la Fuente (2021) sostiene que, "no existe un derecho a la muerte, por lo que no puede hablarse de la vulneración de un derecho constitucional que no existe" (p. 44). En consecuencia, no podría existir un derecho innominado a tener un derecho a la muerte. Por otro lado, se ha sostenido que "el derecho a la muerte digna surge como consecuencia del ejercicio de la libertad personal y desarrollo de la personalidad" (Rodríguez, 2015), toda vez que, "una persona en el sufrimiento por los dolores que causa la enfermedad lo único que desea es ponerle fin a su agobiante existir que transgrede la dignidad de la persona humana" (Gutiérrez, 2015). Manteniendo una postura adicional, Santa María (2021) señala que "una oposición de terceros sería considerado como trato cruel e inhumano". Esa aseveración la hace al sostener que el titular del derecho a la vida es el único que puede establecer el límite de hasta cuando desea seguir viviendo.



### III. ASPECTOS METODOLÓGICOS

Categoría		Muerte digna								OBSERVACIONES	
ÍTEMS	Redacción clara y precisa		Tiene coherencia con la categoría		Pertinencia		Relevancia				
	SI	NO	SI	NO	SI	NO	SI	NO			
1. ¿Qué opinión le merece a usted el derecho a decidir sobre la muerte digna en el Caso Ana Estrada?		X		X		X		X		-	-
2. ¿Qué reflexión le genera la sentencia que declaró fundada la Eutanasia en el Caso Ana Estrada, siendo la primera en nuestra historia?		X		X		X		X		-	-
3. ¿Está usted de acuerdo que la muerte digna encuentre sustento en el derecho al libre desarrollo? ¿Por qué?		X		X		X		X		-	-
4. ¿Está usted de acuerdo con la sustentación de la sentencia en la cual se ha determinado que la muerte digna encuentra sustento en la dignidad humana? ¿Por qué?		X		X		X		X		-	-
5. ¿Según usted, las personas que sufren de enfermedades incurables deben tener derecho a decidir sobre si siguen viviendo o si deben morir dignamente? ¿Por qué?		X		X		X		X		-	-

  
 Carlos Nicolás Castillo García  
 Fiscal Adjunto Provincial Titular  
 Primera Fiscalía Superior Penal  
 Distrito Fiscal de Ancash



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

Comentarios:

Opinión de Aplicabilidad:

Aplicable (X)    Aplicable después de corregir ( )    No Aplicable ( )

Nombres y apellidos del Juez experto validador:

Mg. Carlos Nicolás Castillo García

Documento de Identidad: 80622550

Huaraz, 04 de agosto de 2021

  
\_\_\_\_\_  
Carlos Nicolás Castillo García  
Fiscal Adjunto Penal Titular  
Primera Fiscalía Superior Penal  
Distrito Fiscal de Ancash

DNI: 80622550

## ANEXO 09: Validación del instrumento por experto 3

### FICHA PARA EL JUICIO DE EXPERTO

#### I. GENERALIDADES

1.1. **Título:** MUERTE DIGNA. ANÁLISIS DE LA SENTENCIA DEL CASO ANA ESTRADA UGARTE, 2021

1.2. **Finalidad:** Validar todo el contenido de la entrevista referida a la muerte digna

1.3. **Objetivo del instrumento:** Recabación de ideas y pensamientos sobre la muerte digna.

1.4. **Investigador:**

- **Nombres y Apellidos:** Jaquelin Márquez Soto
- **Condición** : Estudiante del curso del taller de elaboración de tesis
- **Nacionalidad** : Peruana
- **Procedencia** : Huaraz
- **Idioma** : Español

1.5. **Instrumento:** Entrevista en torno la muerte digna.

1.6. **Información del experto (Validador):**

**Nombres y Apellidos:** Joyssi Yesika Herrera Tinta

**Grado académico/ Título/Especialidad:**

Título Profesional	Derecho
Especialidad	Derecho
Maestría	Gestión Pública
Doctorado	

**Experiencia laboral actual:**

Institución	Cargo	Tiempo (años)
Poder Judicial - Ancash.	Especialista de Audiencia	4 Año

- **Fecha de revisión:** 06 de agosto de 2021



## II. ASPECTOS DOCTRINALES

Derecho a la muerte digna. – Legislativamente de manera explícita no existe un derecho a la muerte digna; pero, doctrinariamente se señala que el derecho a la muerte digna se encuentra reconocido en el artículo 3° de la Constitución Política del Perú, en tanto a que los derechos fundamentales no solo son aquellos reconocidos expresamente, "sino también otros que sin ser mencionado el bien humano respectivo, igualmente tienen existencia y eficacia jurídica" (Castillo, 2020, p, 35). Por un lado, "el derecho a la muerte implica que a la persona se le asiste en su decisión de acabar con su vida porque su estado de salud (generalmente) atenta contra su vida ya que no lo vive de manera digna" (Fritz, 2015). Aunque cierto sector de la doctrina ha sostenido que no puede haber una muerte digna como derecho fundamental; en ese sentido, De la Fuente (2021) sostiene que, "no existe un derecho a la muerte, por lo que no puede hablarse de la vulneración de un derecho constitucional que no existe" (p. 44). En consecuencia, no podría existir un derecho innominado a tener un derecho a la muerte. Por otro lado, se ha sostenido que "el derecho a la muerte digna surge como consecuencia del ejercicio de la libertad personal y desarrollo de la personalidad" (Rodríguez, 2015), toda vez que, "una persona en el sufrimiento por los dolores que causa la enfermedad lo único que desea es ponerle fin a su agobiante existir que transgrede la dignidad de la persona humana" (Gutiérrez, 2015). Manteniendo una postura adicional, Santa María (2021) señala que "una oposición de terceros sería considerado como trato cruel e inhumano". Esa aseveración la hace al sostener que el titular del derecho a la vida es el único que puede establecer el límite de hasta cuando desea seguir viviendo.

**III. ASPECTOS METODOLÓGICOS**

Categoría		Muerte digna								OBSERVACIONES
ÍTEMS	Redacción clara y precisa		Tiene coherencia con la categoría		Pertinencia		Relevancia			
	SI	NO	SI	NO	SI	NO	SI	NO		
1. ¿Qué opinión le merece a usted el derecho a decidir sobre la muerte digna en el Caso Ana Estrada?		X		X		X		X		- -
2. ¿Qué reflexión le genera la sentencia que declaró fundada la Eutanasia en el Caso Ana Estrada, siendo la primera en nuestra historia?		X		X		X		X		- -
3. ¿Está usted de acuerdo que la muerte digna encuentre sustento en el derecho al libre desarrollo? ¿Por qué?		X		X		X		X		- -
4. ¿Está usted de acuerdo con la sustentación de la sentencia en el cual se ha determinado que la muerte digna encuentra sustento en la dignidad humana? ¿Por qué?		X		X		X		X		- -
5. ¿Según Ud., las personas que sufren de enfermedades incurables deben de tener derecho a decidir sobre si siguen viviendo o si deben de morir dignamente? ¿Por qué?		X		X		X		X		- -



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**Comentarios:**

**Opinión de Aplicabilidad:**

Aplicable (X)    Aplicable después de corregir ( )    No Aplicable ( )

**Nombres y apellidos del Juez experto validador:**

Mg. Joyssi Yesika Herrera Tinta

**Documento de Identidad:**

Huaraz, 06 de agosto de 2021

  
Mg. Joyssi Yesika Herrera Tinta  
ABOGADO  
CALL 8739

Firma

DNI: 44810028

## ANEXO 10: evidencias fotográficas







